

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15395

VIERNES 1 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31017.- Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020 **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 051-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020 **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 078-2020-MINCETUR.- Delegan a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 003-2020-EF/52.- Modifican el "Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley Nº 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020" **7**

R.D. Nº 0014-2020-EF/50.01.- Amplían plazos para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y para que la Dirección General de Presupuesto Público elabore el Informe de Verificación del Cumplimiento de Compromisos de Gestión del Convenio de Apoyo Presupuestario **7**

EDUCACION

R.D. Nº 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **8**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 120-2020-MINEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Formalización Minera **9**
R.M. Nº 123-2020-MINEM/DM.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio **9**
R.M. Nº 124-2020-MINEM/DM.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **10**

INTERIOR

R.M. Nº 342-2020-IN.- Designan Secretaria II del Despacho Ministerial **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 129-2020-JUS.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **10**
R.M. Nº 130-2020-JUS.- Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **11**
R.M. Nº 0132-2020-JUS.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia **11**

PRODUCE

R.D. Nº 011-2020-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 **11**

SALUD

R.M. Nº 247-2020-MINSA.- Aprueban la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental de Personas con Intoxicación Alcohólica **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 084-2020-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el D.S. Nº 011-2006-VIVIENDA **17**
R.M. Nº 085-2020-VIVIENDA.- Aprueban "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción" **18**

R.M. N° 86-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. **19**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

- R.J. N° 060-2020-AGN/J.-** Designan Secretaria General del Archivo General de la Nación **20**
- R.J. N° 061-2020-AGN/J.-** Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación **20**
- R.J. N° 062-2020-AGN/J.-** Designan Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación **21**
- R.J. N° 063-2020-AGN/J.-** Designan Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación **21**
- R.J. N° 064-2020-AGN/J.-** Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación **22**
- R.J. N° 065-2020-AGN/J.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación **22**
- R.J. N° 066-2020-AGN/J.-** Designan Directora de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación. **22**
- R.J. N° 067-2020-AGN/J.-** Designan Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación **23**
- R.J. N° 068-2020-AGN/J.-** Designan Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación **23**

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Res. N° 037-IGP/2020.- Designan responsable de brindar información requerida por los ciudadanos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 100-2020-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011=100) correspondiente al mes de abril 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada. **24**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 000128-2020-CE-PJ.-** Disponen durante el Estado de Emergencia Nacional habilitar a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad **25**
- Res. Adm. N° 000129-2020-CE-PJ.-** Aprueban el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM" **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 051-2020-P/TC.- Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **30**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 005-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran en Emergencia Sanitaria a nivel de la Región Tacna, por la posible y/o inminente existencia del COVID-19 y dictan diversas disposiciones **31**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 079-2020-MDCH.- Conforman "Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19" **33**

R.A. N° 081-2020-MDCH.- Conforman "Comité de Vigilancia", a fin de velar por la transparencia en la entrega de Canasta Básica Familiar a las familias beneficiarias **34**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 496-MDSMP.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra o recauda el Servicio de Administración Tributaria del distrito, Tasa de Interés de Fraccionamiento y Tasa de Interés para Devoluciones **35**

D.A. N° 006-2020-MDSMP.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial, Arbitrios, presentación de Declaración Jurada e Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios **37**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 294-MVMT.- Ordenanza que autoriza la suspensión temporal de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario **38**

Ordenanza N° 295-MVMT.- Ordenanza que aprueba medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional y distrital **39**

Acuerdo N° 13-2020-MVMT.- Aprueban contratación directa con empresa para la adquisición de productos de primera necesidad destinados a la población vulnerable del distrito **41**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 609-MDJM.- Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María **44**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Res. N° 035-2020-MPC/GGDU.- Disponen la demolición inmediata de diecinueve edificaciones (construcciones precarias) que invaden la vía pública **48**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 007-2020/MDV.- Ordenanza que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos **49**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31017

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA
ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA
NACIONAL EN EL AÑO 2020**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19.

Artículo 2. Retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones

- 2.1. Autorízase que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).
- 2.2. La entrega de los fondos se efectuará de la siguiente manera:
 - a) 50% (cincuenta por ciento), en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
 - b) 50% (cincuenta por ciento), a los 30 días calendario computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.
- 2.3. En el caso de que el afiliado tenga un fondo acumulado total en su cuenta individual de capitalización igual o menor a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria), el retiro será del 100% (cien por ciento) y en un solo desembolso, en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
- 2.4. La solicitud para el retiro del dinero a que se refiere la presente ley se presentará, ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, de manera remota, virtual o presencial.

Los afiliados al sistema privado de pensiones que deseen acogerse a lo que dispone la presente norma deben solicitarlo en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el procedimiento operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la reforma de los sistemas público y privado de pensiones.

Segunda. Precisiones sobre la aplicación del Decreto de Urgencia 34-2020

Los afiliados al sistema privado de pensiones beneficiados por el Decreto de Urgencia 34-2020 podrán acogerse a la presente norma, descontando la suma recibida en mérito de él y manteniendo los límites previstos en el artículo 2 de la presente ley.

Tercera. Precisiones sobre la derogación, suspensión o sustitución de otras normas

La presente ley no deroga, suspende o sustituye otras normas vigentes que establecen medidas relacionadas al retiro total o parcial de los fondos a cargo de las administradoras privadas de fondos de pensiones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1865958-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 051-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA FINANCIAR LOS
MAYORES GASTOS DERIVADOS DE LA
EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19
DURANTE EL AÑO FISCAL 2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado sucesivamente dicho plazo hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, la propagación del COVID-19 a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global. Además, la rápida expansión del COVID-19 y la incertidumbre de cuan severa puede ser para el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional de 2008. En el caso de Perú, el COVID-19 afecta a la economía a través de diferentes mecanismos: menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Asimismo, las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena como medidas de política sanitaria para contener la pandemia también generan impactos económicos;

Que, el menor dinamismo de la economía mundial y local, y los menores precios de exportación, generarán una reducción de los ingresos fiscales. Además, existirá la necesidad de continuar tomando medidas transitorias de gasto público para mitigar el impacto negativo del COVID-19 en los ciudadanos y en la actividad económica, enfocadas en reducir los efectos en el empleo y la salud de los ciudadanos, evitar la paralización de la cadena de pagos, entre otras;

Que, por tanto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por la expansión del COVID-19, lo que requiere la disposición oportuna de recursos para financiar transitoriamente el gasto público en respuesta al COVID-19 y para asegurar la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, producto de la menor recaudación de ingresos fiscales debido al contexto macroeconómico adverso. Asimismo, resulta necesario determinar un mecanismo para una adecuada operatividad y transferencia de estos recursos;

Que, de otro lado, se considera necesario aprobar medidas que permitan durante el Año Fiscal 2020, autorizar transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales que cuenten con sistema integrado de transporte, para financiar las actividades orientadas a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad, fomentando medios alternativos de transporte, y adoptando mecanismos inmediatos para seguir protegiendo la salud de la población y mitigar el impacto sanitario en beneficio de la población a consecuencia del brote del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2020,

de las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, así como a la reactivación económica y la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 que han quedado afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19.

Artículo 2. Medidas extraordinarias y temporales de financiamiento

2.1. Dispóngase de manera extraordinaria y temporal que durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto mencionadas en el artículo 1 se financian de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, se pueden financiar con los recursos de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, así como con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.

b) Cualquier tipo de gasto destinado a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica en el año fiscal 2020, se pueden financiar con los activos financieros del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, conforme con lo señalado en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

c) Los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, así como los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; se pueden financiar con los activos financieros del Fondo de Estabilización Fiscal, conforme con lo señalado en el artículo 5. En el caso de gastos de capital previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estos también se pueden financiar con los recursos provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1. del artículo 3 y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.

2.2. Los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" que administra la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, referidas en el artículo 5.

Artículo 3. Autorización para la emisión de bonos

3.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar los gastos que se detallan en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2.

3.2. La citada emisión de bonos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento externo e interno a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento vigentes.

3.3. Por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba la emisión de bonos autorizada en el numeral 3.1. En el referido decreto



supremo se establecen las características generales de los bonos.

3.4. La emisión interna de bonos antes citada se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

3.5. La implementación de la emisión externa de bonos, así como la implementación interna de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se efectúa mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en la que se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

3.6. Los recursos que se obtengan de la emisión interna y/o externa de bonos soberanos a que se refiere el presente artículo, se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020", referidas en el artículo 5.

3.7. El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión interna y/o externa de bonos soberanos que se aprueba en este artículo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

3.8. Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de la operación de endeudamiento realizada en el marco de este artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre las colocaciones efectuadas, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo.

3.9. Para asegurar la atención oportuna de los gastos que se realizan con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 3.1, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro – CUT, para solventar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

3.10. Los fondos que sean aplicados mediante el mecanismo de gestión de liquidez antes descrito, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar en el momento que se requiera, las colocaciones con cargo a la emisión autorizada por el presente artículo.

Artículo 4. Uso de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

4.1. Autorizase, de manera excepcional, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, hasta por el monto que tiene acumulado al cierre del primer trimestre del 2020; informándose de ello al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

4.2. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" en forma progresiva, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto emita la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. De la administración de los recursos

5.1. Los recursos transferidos a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020", conforme al numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 3.6 del artículo 3 y numeral 4.2 del artículo 4, se canalizan a través de la Reserva Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para atender los gastos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2, según el detalle previsto en el presente artículo.

5.2. Alternativamente a lo señalado en el numeral 5.1, los recursos de las indicadas cuentas se transfieren a la

Reserva Secundaria de Liquidez para atender los gastos señalados en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2. Los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se destinen a la Reserva de Liquidez sólo podrán ser utilizados para financiar gastos de capital. A tal efecto, suspéndase, únicamente por el presente año fiscal, el límite fijado por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

5.3. Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos de las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020", mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, según corresponda; para financiar los gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

5.4. Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, no generan en ningún caso saldos de balance y se revierten a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" o a la Reserva Secundaria de Liquidez, según corresponda. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

5.5. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19-2020", incluyendo los saldos a que se refiere el numeral 5.4. anterior, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al Fondo de Estabilización Fiscal, según corresponda.

5.6. Los saldos no utilizados de la Reserva Secundaria de Liquidez, al primer trimestre del año 2021, de los recursos transferidos que se indican en el numeral 5.2, se revierten al Fondo de Estabilización Fiscal o a la Cuenta Principal del Tesoro Público, según corresponda. De manera excepcional, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez durante el mes de enero del año 2021 para los gastos indicados en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo previsto en el artículo 3 que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y en el numeral 5.6 del artículo 5 que tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales

1. Autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales que cuenten con sistema integrado de transporte, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar las actividades orientadas

a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad, fomentando medios alternativos de transporte, y adoptando mecanismos inmediatos para seguir protegiendo la salud de la población y para mitigar el impacto sanitario en beneficio de la población a consecuencia del brote del COVID-19.

2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

3. Para efectos de lo establecido en el numeral 1, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente disposición, conforme a la normatividad vigente.

5. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865958-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2020-MINCETUR

Lima, 29 de abril de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 011-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MPC y el Informe Legal N° 007-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV, de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorandum N° 138-2020-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0179-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos del Visto, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se le otorgue nuevamente la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras a nivel nacional;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a través de los documentos del Visto, estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita, sustentando la emisión de la presente resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establecen que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del MINCETUR tiene la facultad de delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, conforme al numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del propio TUO de la Ley N° 27444, resulta jurídicamente posible que una entidad pública pueda delegar una competencia a una persona jurídica de derecho privado, en la medida que exista la normativa que habilite tal posibilidad;

Que, en el caso específico del otorgamiento de los certificados de origen, el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-91-ICTI-IG establece que el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración - MICITI (actualmente MINCETUR) debe desconcentrar la función de otorgar los Certificados de Origen o delegarla a entidades gremiales representativas de la producción y/o el comercio del país;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1056, Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, señala que las entidades a las cuales se haya delegado o se delegue la competencia de realizar la certificación de origen de las exportaciones del país bajo el marco de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los que participe el Perú que incumplan con las obligaciones asumidas en virtud de dicha delegación, o cometan irregularidades en el ejercicio de la misma, están sujetas a las sanciones de amonestación y multa;

Que, en consecuencia, resulta viable que el MINCETUR delegue la competencia asignada a la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior respecto al otorgamiento de Certificados de Origen a personas jurídicas privadas, tales como, Gremios Empresariales y Cámaras de Comercio;

Que, conforme a los documentos de Visto, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior considera que existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita, en los términos solicitados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, por el plazo de cinco (5) años, los



cuales se computan a partir de la fecha de la suscripción del convenio a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La delegación es ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscriba entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- Los Certificados de Origen son emitidos por la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta, únicamente respecto a solicitudes presentadas dentro del plazo de la delegación, por lo que no se admitirán solicitudes fuera de dicho plazo. En caso se requiera una nueva delegación, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta debe solicitarla al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1865938-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo N° 3 de la R.V.M. N° 005-2019-EF/52.01, que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2020-EF/52

Lima, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01 se aprueba el "Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020";

Que, mediante el Oficio N° 026-2020-GG/ONP, la Oficina de Normalización Previsional comunica la necesidad de implementar medidas de contingencia para evitar exponer a los pensionistas comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 19990 a posibles fechas pico de propagación y contagio del COVID-19;

Que, en tal sentido, dada la importancia de brindar las condiciones necesarias a efectos de que la atención de las citadas obligaciones se realice en términos de mayor seguridad y cuidado a la población de riesgo, resulta necesario modificar el antes mencionado Cronograma Anual, en lo que respecta únicamente a las fechas de pago a los pensionistas del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, correspondientes al mes de mayo de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Anexo N° 3 de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-EF/52.01, que

aprueba el "Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2020", únicamente respecto de las fechas de pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19990 correspondientes al mes de mayo de 2020, de manera que tales pagos se efectúen conforme al siguiente detalle:

MES / AÑO	Distribución por letras / días			
	A - C	D - L	M - Q	R - Z
Mayo 2020	Mié 06	Jue 07	Vie 08	Sáb 09

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

1865951-1

Amplían plazos para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y para que la Dirección General de Presupuesto Público elabore el Informe de Verificación del Cumplimiento de Compromisos de Gestión del Convenio de Apoyo Presupuestario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2020-EF/50.01

Lima, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 033-2019-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 009-2019-EF/50.01, "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones";

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 033-2019-EF/50.01 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan las metas establecidas en el Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), se realizan hasta el mes de marzo del año 2020, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2019, y conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 67.2 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el artículo 9 de la Directiva N° 009-2019-EF/50.01, establece que la transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplen las metas del REI establecidas al 31 de diciembre de 2019, se realiza hasta el mes de marzo del año 2020;

Que, en el marco de la Directiva N° 001-2016-EF/50.01 "Directiva para la Formulación Suscripción Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2016-EF/50.01, se suscribieron Convenios de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales vinculados a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General

de Presupuesto Público, y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Junín, Ucayali, Loreto, San Martín y Amazonas, con la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 de la Directiva N° 001-2016-EF/50.01 establece que la Dirección General de Presupuesto Público dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de recibido el informe de cumplimiento de los indicadores de Resultado y/o Producto y de los Compromisos de Gestión remitido por la Entidad Pública, elabora un Informe de Verificación del Cumplimiento de Compromisos de Gestión del Convenio de Apoyo Presupuestario. De resultar favorable el mencionado informe, se determina el monto de la transferencia de recursos de apoyo presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 033-2019-EF/50.01, el artículo 9 de la Directiva N° 009-2019-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", y el plazo establecido en el numeral 17.8 del artículo 17 de la Directiva N° 001-2016-EF/50.01 "Directiva para la Formulación Suscripción Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2016-EF/50.01;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el mes de mayo del 2020, el plazo para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan las metas establecidas en el Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), establecido en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 033-2019-EF/50.01 y en el artículo 9 de la Directiva N° 009-2019-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones".

Artículo 2.- Ampliar hasta el mes de mayo del 2020, el plazo para que la Dirección General de Presupuesto Público elabore el Informe de Verificación del Cumplimiento de Compromisos de Gestión del Convenio de Apoyo Presupuestario y de ser el caso determine el monto de la transferencia de recursos de apoyo presupuestario, establecido en el numeral 17.8 del artículo 17 de la Directiva N° 001-2016-EF/50.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2016-EF/50.01.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral se publica en portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1865949-1

EDUCACION

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 238-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 088-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP-EP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 298-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU el cual es un documento de gestión de carácter técnico normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que facilitan su gestión;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, de fecha 12 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, de fecha 13 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del PRONIED, debido al cambio en la clasificación de siete (07) cargos de Servidores Públicos Ejecutivos (SP-EJ) a Empleados de Confianza (EC);

Que, a través de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el sub numeral 7.5 del numeral 7 de la citada Directiva establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual



se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; incluyendo el supuesto señalado en numeral 1.3 del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral antes señalado, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o el que haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones define a la Dirección Ejecutiva como la máxima autoridad administrativa del PRONIED, responsable de la dirección y administración general, garantizando el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, en el marco de la normativa aplicable. Precisa asimismo que se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas de administración y representación del PRONIED;

Que, el literal g) del numeral 4.3 "Definiciones" del punto 4 "Disposiciones Generales" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH define al Titular de la Entidad de la siguiente manera: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa. (...)";

Que, con Informe N° 238-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de fecha 23 de abril de 2020, la Unidad de Recursos Humanos, área técnica a cargo del proceso, sustenta la necesidad institucional de efectuar el reordenamiento del Cuadro para Asignación del Personal Provisional - CAPP del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, a fin de redistribuir los cargos estructurales considerados de Confianza suprimiendo uno de los puestos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y transferir e incrementar dicho puesto a la Dirección Ejecutiva, a fin de que este cuente con el asesoramiento técnico en infraestructura que permita cumplir con las metas trazadas para el presente año;

Que, mediante Informe N° 088-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP-EP de fecha 24 de abril de 2020 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta la existencia de disponibilidad presupuestal para afrontar el gasto de la nueva plaza de Asesor II para la Dirección Ejecutiva y gestionar la contratación de un CAS de Confianza para el presente año fiscal;

Que, mediante el Informe N° 298-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 29 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo

en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO AURELIO GARCÍA-SAYÁN RIVAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1865941-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Director General de la Dirección General de Formalización Minera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0078-2020/MINEM-VMM del Viceministerio de Minas; el Informe N° 088-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Farfán Estrada como Director General de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1865955-1

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0280-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 089-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores con el objeto de obtener asesoría especializada para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, así como para realizar las coordinaciones con el Poder Legislativo; el Gabinete

de Asesores cuenta con un Jefe el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mary Janet Ramos Barrientos como Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1865955-2

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 124-2020-MINEM/DM**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 0281-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 090-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jessica Gabriela Angulo García como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1865955-3

INTERIOR

Designan Secretaria II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2020-IN**

Lima, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1865960-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2020-JUS**

Lima, 29 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Enrique Valverde Gonzáles en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865897-1

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2020-JUS

Lima, 29 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II – Nivel F-5, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sara Adelaida Esteban Delgado, en el cargo de Asesor II – Nivel F-5, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865897-2

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2020-JUS

30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II (CAP-P N° 022), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Lisset Chávary Jiménez, a partir del primero de mayo de 2020, en el cargo de confianza de Asesora II (CAP-P N° 022), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865931-1

PRODUCE

Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2020-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 24 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 007-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 026-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informes N° 006 y 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA de la Unidad de Innovación en Acuicultura, Informes N° 016 y 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de innovación en Pesca y Acuicultura, que remite la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA), y el Informe Legal N° 021-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento – en adelante BIRF, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – en adelante el PNIPA;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción con fecha 5 de mayo de 2017, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG- 19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (b) Asegurarse de que ca da Acuerdo de Subproyecto se elabore con base en el modelo de formulario aprobado por el Banco e incluido

en el Manual de Operaciones, donde el Prestatario, a través de PRODUCE: (...) (ii) exigir a cada Beneficiario que lleve a cabo el Subproyecto pertinente con la debida diligencia y eficiencia y según las normas y prácticas técnicas, económicas, de acuicultura, pesqueras, ambientales y sociales adecuadas y satisfactorias para el Banco, incluso de conformidad con las disposiciones de las Directrices anticorrupción (aplicables a los destinatarios de los préstamos que no sean el Prestatario), (...) (iii) proporcionar, rápidamente cuando sea necesario, los recursos requeridos para ejecutar el Subproyecto; (iv) adquirir los bienes, los servicios no relacionados con Consultoría y los servicios de consultores que se financiarán con los Fondos del Subproyecto, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo; (...);

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, en la precitada norma se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Que, a través del Informe N° 026-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, se ha establecido la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados para las entidades privadas que ejecutaran los subproyectos adjudicados en el marco del indicado Concurso, validando los desembolsos, detallando el monto total y por fuente de financiamiento que debe aplicarse en los desembolsos señalados en los cuadros que forman parte del Anexo de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, Las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo", prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados

alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, señaladas en los cuadros del Anexo que forman parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 2'214,265.02 (Dos millones doscientos catorce mil doscientos sesenta y cinco con 02/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 1'029,141.67 (Un millón veintinueve mil ciento cuarenta y uno con 67/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y el monto de S/ 1'185,123.34 (Un millón ciento ochenta y cinco mil ciento veintitrés con 34/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para cumplir con informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral. Asimismo, disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro



Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

ROSMARY CORNEJO VALVIDIA
Directora Ejecutiva(e) del Programa Nacional
de Innovación en Pesca y Acuicultura

¹ La presente Resolución Directoral se publica en modo virtual en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gov.pe), en atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias, mediante el cual, declara el Estado de Emergencia Nacional, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), hasta el 10.04.2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo que, una vez que se levante el régimen de excepción, esta Resolución será reemplazada con la firma, vistos y con los sellos respectivos.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2020-PRODUCE-PNIPA-DE DESEMBOLSOS A SUBPROYECTOS POR PROYECTO Y META PRESUPUESTAL (SOLES)

CONCURSO 2017-2018

PROYECTO: 2305398 PROYECTO NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA CATEGORÍA: FOMENTO E INCENTIVO A LA INVESTIGACION ADAPTATIVA EN PESCA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (30%)	ROOC (70%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-PES- SIA-PP- 000006	257- 2018	Mejora de proceso y estandarización de la calidad de pescado ahumado a partir de especies amazónicas, elaborado por la Cooperativa Agraria Kampu Piyawi Ltda. para su comercialización en la provincia de San Martín	COOPERATIVA AGRARIA KAMPU PIYAWI LTDA.	OMR II	20450388662	112,866.03	33,859.81	79,006.22	112,866.03	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
TOTAL							112,866.03	33,859.81	79,006.22	112,866.03	
TOTAL PESCA							112,866.03	33,859.81	79,006.22	112,866.03	

PROYECTO: 2302313 PROYECTO NACIONAL DE INNOVACION EN ACUICULTURA

CATEGORÍA: FOMENTO E INCENTIVO A LA INVESTIGACION ADAPTATIVA EN ACUICULTURA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-ACU- SIA-PP- 000103	201- 2018	MEJORA DE LA CADENA DE VALOR A TRAVES DE LA OPTIMIZACION DE LA INOCUIDAD Y CALIDAD EN EL PROCESO DE EVISCERADO DE TRUCHA ARCOIRIS EN LA SIERRA NORTE DE LIMA	CARITAS DEL PERU	SEDE CENTRAL	20147739835	16,275.80	8,137.90	8,137.90	16,275.80	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
2	PNIPA-ACU- SIA-PP- 000107	067- 2018	Adaptación del Sistema Biofloc (BTF), con suministro de energía fotovoltaica, para la producción intensiva de las especies amazónicas Paco (Piaractus Brachyomus) y Gamitana (Colossoma Macropomun), a las condiciones de Madre de Dios	Amazonic Foods Sociedad Anónima Cerrada	OMR V	20601327148	8,508.10	4,254.05	4,254.05	8,508.10	Informe N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
TOTAL							24,783.90	12,391.95	12,391.95	24,783.90	

CATEGORÍA: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA INVESTIGACION APLICADA Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ACUICULTURA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-ACU- SIADE-PP- 000072	056- 2018	DESARROLLO DE PROTOCOLOS DE REPRODUCCIÓN EN CAUTIVERIO DE SEIS ESPECIES DE BAGRES AMAZÓNICOS EN LA REGIÓN LORETO.	ACUATRADE S.A.C.	OMR II	20541151649	47,558.00	23,779.00	23,779.00	47,558.00	Informe N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
2	PNIPA-ACU- SIADE-PP- 000030	040- 2018	RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DE REGULACION HIDRICA MEDIANTE REFORESTACION CON TRES ESTRATOS Y SISTEMAS DE ESPECIES FORESTALES PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA (GAMITANA Y PACO) EN DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	ASOCIACIÓN BOSQUE MODELO PICHANAQUI	OMR IV	20600174771	106,819.00	53,409.50	53,409.50	106,819.00	Informe N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
TOTAL							154,377.00	77,188.50	77,188.50	154,377.00	
TOTAL ACUICULTURA							179,160.90	89,580.45	89,580.45	179,160.90	
TOTAL CONCURSO 2017-2018							292,026.93	123,440.26	168,586.67	292,026.93	

ELABORACIÓN: UPP-PNIPA

FUENTE: Informes N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP (21.04.2020), N° 016-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP (26.03.2020), N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA (07.04.2020) y N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA (24.04.2020)

CONCURSO 2018-2019
PROYECTO: 2305398 PROYECTO NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA
CATEGORÍA: FOMENTO E INCENTIVO DEL SERVICIO DE EXTENSION EN PESCA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (20%)	ROOC (80%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-PES-SEREX-PP-000128	131-2019	Fortalecimiento de capacidades para la promoción de pesca sostenible en el sector pesquero industrial de anchoveta.	PRO DELPHINUS	SEDE CENTRAL	20504126286	21,568.34	4,313.67	17,254.67	21,568.34	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
2	PNIPA-PES-SEREX-PP-000141	172-2019	Desarrollo de una propuesta piloto de escuela de navegación a vela para la difusión y extensión de sus beneficios económicos, sociales, ambientales y seguridad a bordo, especializada en actividades de pesca artesanal, turismo comunitario y deporte	MATERIALS RESEARCH & TECHNOLOGY S.A.C.	OMR I	20550344191	51,815.60	10,363.12	41,452.48	51,815.60	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
TOTAL							73,383.94	14,676.79	58,707.15	73,383.94	

CATEGORÍA: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION EN PESCA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (20%)	ROOC (80%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-PES-SFOCA-PP-000086	156-2019	GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN GESTIÓN SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA	CORPORACION ANALPES PERU S.A.C	OMR I	20566423317	45,861.50	9,172.30	36,689.20	45,861.50	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
2	PNIPA-PES-SFOCA-PP-000137	593-2019	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIÓN DE LARVAS Y JUVENILES DE CANGREJO DEL MANGLAR UCIDES OCCIDENTALES EN EL SANTUARIO NACIONAL LOS MANGLARES DE TUMBES Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONSORCIO MANGLARES DEL NOROESTE DEL PERU	OMR I	20601850461	65,480.00	13,096.00	52,384.00	65,480.00	Informe N° 016-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
TOTAL							111,341.50	22,268.30	89,073.20	111,341.50	

TOTAL PESCA	184,725.44	36,945.09	147,780.35	184,725.44
--------------------	-------------------	------------------	-------------------	-------------------

PROYECTO: 2302313 PROYECTO NACIONAL DE INNOVACION EN ACUICULTURA

CATEGORÍA: FOMENTO E INCENTIVO DEL SERVICIO DE EXTENSION EN ACUICULTURA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000275	129-2019	Fortalecimiento de las capacidades operativas de las unidades de cultivo de tilapia de la empresa American Quality Aquaculture SAC - AquaPeru, en aspectos normativos y técnicos relativos a sanidad animal, calidad e inocuidad alimentaria	AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.	OMR I	20472086457	34,646.60	17,323.30	17,323.30	34,646.60	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
2	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000245	029-2019	Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas en las productoras acuícolas de la Asociación Femenina Mujeres Hacia el Éxito y Renovación, que contribuyan a incrementar la producción y Calidad de la tilapia, en el distrito Huabal, provincia Jaén en la región Cajamarca.	ASOCIACION FEMENINA MUJERES HACIA EL EXITO Y RENOVACION	OMR I	20570814657	28,080.00	14,040.00	14,040.00	28,080.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
3	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000146	080-2020	Transferencia tecnológica y desarrollo de capacidades en la transformación y procesamiento de carne de trucha (oncorhynchus mykiss); en la asociación de productores agropecuarios ecológicos e industriales Challuayacu - Sucre - Celendin	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ECOLOGICOS INDUSTRIALES CHALLUAYACU - SUCRE	OMR I	20605283978	58,175.00	29,087.50	29,087.50	58,175.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
4	PNIPA-ACU-SEREX-PP-0001498	081-2020	Fortalecimiento de Capacidades en la articulación comercial y de ventas para la carne de trucha (Oncorhynchus mykiss) en la asociación de productores agropecuarios ecológicos e industriales Challuayacu - Sucre - Celendin	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ECOLOGICOS INDUSTRIALES CHALLUAYACU - SUCRE	OMR I	20605283978	59,640.00	29,820.00	29,820.00	59,640.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
5	PNIPA-ACU-SEREX-PP-0001483	100-2020	PROMOCIÓN DE LA CRIANZA DE CAMARÓN DE RÍO EN EL CORREDOR GASTRONÓMICO CALLANCA- MONSEFU REGION LAMBAYEQUE	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN BENITO DE CALLANCA	OMR I	20480456000	70,010.00	35,005.00	35,005.00	70,010.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
6	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000270	104-2019	Fortalecimiento de capacidades para la crianza de paiche (Arapaimas gigas) en condiciones de cautiverio a los acuicultores del distrito de Nueva Cajamarca	ASOCIACION DE ACUICULTORES DE NUEVA CAJAMARCA	OMR II	20602796656	36,515.25	18,257.63	18,257.62	36,515.25	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA



N°	Código de Subproyecto	Contra	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
7	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000846	529-2019	"Mejoramiento de las capacidades técnicas, de articulación comercial y de servicios de los restaurantes que expenden platos a base de trucha del distrito de Vilcabamba, a través de la innovación de su oferta gastronómica".	CARITAS DIOCESANA DE CHUQUIBAMBILLA	OMR V	20188026606	84,280.00	42,140.00	42,140.00	84,280.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
8	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000847	523-2019	"Mejoramiento de las Capacidades técnico productivas en la obtención de semillas (Alevinos) de truchas, producidas en el módulo demostrativo de Alfancha de la asociación caritas Chuquibambilla, que impacte en la calidad de los alevinos ofertados en la provincia de Grau - Apurímac".	CARITAS DIOCESANA DE CHUQUIBAMBILLA	OMR V	20188026606	81,400.00	40,700.00	40,700.00	81,400.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
9	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001018	505-2019	Alternativas proteicas en la alimentación de truchas en la etapa de engorde mediante la producción de harina de larvas de dípteros	CLINICA VETERINARIA K-VET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	OMR V	20602090516	76,150.00	38,075.00	38,075.00	76,150.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
10	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001021	566-2019	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL CULTIVO DE LA TRUCHA (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), EN JAULAS FLOTANTES DE TUBO GALVANIZADO EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TRUCHAS MAJASMON PALLPATA - CUSCO LAGUNA SUTUNTA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TRUCHA MAJASMON PALLPATA-CUSCO LAGUNA SUTUNTA	OMR V	20603938471	92,436.80	46,218.40	46,218.40	92,436.80	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
11	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000826	498-2019	INNOVACIÓN DE JAULAS FLOTANTES CONVENCIONALES EN LA CRIANZA DE TRUCHAS, MEDIANTE TECNOLOGÍAS DE DISEÑO DE PRODUCCIÓN MIXTAS, CON PERSPECTIVA AMBIENTAL Y MANEJO DE BUENAS PRÁCTICAS ACUÍCOLAS (BPA) PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LAGUNA DE SISICOCHA, ASOCIACIÓN TRUCHICULTORES LAS OLAS DE SISICOCHA - COPORAQUE - ESPINAR	ASOCIACION TRUCHICULTORES LAS OLAS DE SISICOCHA	OMR V	20605135162	82,750.00	41,375.00	41,375.00	82,750.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
12	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001094	564-2019	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LOS PRODUCTORES DE TRUCHA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO SANITARIO EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA TRUCHA ARCO IRIS, EN TARANCANTO ALTO-LA CONVENCION-CUSCO.	ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL VRAEM	OMR V	20602481418	79,870.00	39,935.00	39,935.00	79,870.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
13	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001157	549-2019	Asistencia técnica en la correcta aplicación de estrategias de bioseguridad en las etapas producto (alevinos, juveniles y comerciales) en crianza de truchas en estanques en la asociación de productores de trucha de aguas cristalinas río tres cañones del Distrito Suykutambo, Provincia Espinar - Cusco	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TRUCHAS DE AGUAS CRISTALINAS RÍO TRES CAÑONES	OMR V	20605197753	64,460.00	32,230.00	32,230.00	64,460.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
14	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001042	558-2019	Ampliación de la capacidad de producción de truchas de la asociación Apusinti para la comercialización en restaurantes del corredor turístico Abancay - Chahuánca - Apurímac	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES APUSINTI	OMR V	20602253733	68,344.00	34,172.00	34,172.00	68,344.00	Informe N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
15	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001418	090-2020	Capacitación y asistencia técnica en el manejo de alevinos y producción de paco (<i>Piaractus Brachipomus</i>) comercial en los estanques de la Asociación de Parcelarios Agropecuarios Forestales Sector I Chivis - Azupizu del Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, región Pasco	ASOCIACION DE PARCELARIOS AGROPECUARIOS FORESTALES SECTOR I CHIVIS - AZUPIZU PUERTO BERMUDEZ	OMR III	20601013356	74,156.80	37,078.40	37,078.40	74,156.80	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
16	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000731	591-2019	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE MANEJO TÉCNICO PRODUCTIVO CON ENFOQUE AMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (BPA), INNOVANDO EL DISEÑO DE LAS INFRAESTRUCTURAS CONVENCIONALES EN LA CADENA PRODUCTIVA DE TRUCHA ARCO IRIS (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE TRUCHICULTORES EL PEZ DE ORO DEL ANEXO CHAÑI - CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO.	ASOCIACIÓN DE TRUCHICULTORES EL PEZ DE ORO DEL ANEXO CHAÑI	OMR V	20604109362	83,600.00	41,800.00	41,800.00	83,600.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
17	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001455	043-2020	IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA TRUCHA QUE PERMITIRÁN MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RAMADA SEMBRANDO PROGRESO, PROVINCIA CUITERVO, REGIÓN CAJAMARCA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RAMADA SEMBRANDO PROGRESO	OMR I	20600513401	75,883.40	37,941.70	37,941.70	75,883.40	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
18	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001451	050-2020	Mejoramiento del nivel de producción y calidad de la trucha a través de la incorporación de tecnologías innovadoras en el proceso productivo en la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO PORVENIR DEL DISTRITO SOCOTA, provincia Cutervo, Cajamarca.	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO PORVENIR DEL DISTRITO SOCOTA	OMR I	20601101727	75,883.40	37,941.70	37,941.70	75,883.40	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
19	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001399	046-2020	Recuperación de la capacidad productiva de trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) en fase de engorde en la Asociación de Piscicultores Valle Encantado del Caserío Chullit, del Distrito y Provincia de Chota - Cajamarca	ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES VALLE ENCANTADO	OMR I	20600275225	71,760.00	35,880.00	35,880.00	71,760.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
20	PNIPA-ACU-SEREX-PP-000951	526-2019	Optimización de procedimientos de manejo de cultivo de doncella (<i>Pseudotilapia punctifera</i>) en estadios tempranos para la producción de alevinos a nivel local y nacional.	SAN FERNANDO S.A.	SEDE CENTRAL	20100154308	77,348.40	38,674.20	38,674.20	77,348.40	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
21	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001527	067-2020	AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS SOCIOS PRODUCTORES DE TILAPIA DE APRO-AMIJ MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN PAQUETE TECNOLÓGICO EN ACUAPONIA (TILAPIA - HORTALIZAS) Y EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS OPTIMIZANDO EL USO DE SU RECURSO HIDRICO EN EL DISTRITO DE JAEN - CAJAMARCA	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENEDORES MILAGRO DE JESUS	OMR I	20604099138	60,800.00	30,400.00	30,400.00	60,800.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
22	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001415	104-2020	Incremento de la competitividad de los socios de ASPRODAGRANN mediante la implementación de un paquete tecnológico demostrativo en acuaponía solar y el desarrollo de sus capacidades técnicas productivas para aumentar la producción de tilapia y optimizar de manera eficiente el recurso hídrico en el distrito de Morrope - Lambayeque	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ANNAPE ALTO MORROPE	OMR I	20602229069	64,000.00	32,000.00	32,000.00	64,000.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
23	PNIPA-ACU-SEREX-PP-001417	066-2020	Incremento de la productividad de los socios acicultores de APROCUSUPE mediante la implementación de un paquete tecnológico en crianza semi intensiva tecnificada y el desarrollo de sus capacidades técnicas productivas en las distintas fases de crianza de tilapia bajo un sistema semi intensivo en el caserío de Cusupe, distrito de Monsefú - Lambayeque	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CUSUPE	OMR I	20539231511	61,250.00	30,625.00	30,625.00	61,250.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
TOTAL							1,561,439.65	780,719.83	780,719.82	1,561,439.65	

CATEGORÍA: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION EN ACUICULTURA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000087	073-2019	ESCUELA DE FORMACIÓN DE FORMADORES PARA LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE EN SECTOR ACUÍCOLA A NIVEL DE COMUNIDADES NATIVAS AWAJÚN WAMPIS, PROVINCIAS DE CONDORCANQUI Y BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	CORPORACION ANALPES PERU S.A.C.	OMR II	20566423317	47,741.00	23,870.50	23,870.50	47,741.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
2	PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000314	099-2020	Fortalecimiento de las competencias técnicas a través de la Implementación de un Diplomado en el Cultivo Semi-intensivo de Tilapia en la región Lambayeque	GRUPO EMPEX KGR S.A.C.	OMR I	20602200168	61,900.00	30,950.00	30,950.00	61,900.00	Informe N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP
TOTAL							109,641.00	54,820.50	54,820.50	109,641.00	

CATEGORÍA: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA INVESTIGACION APLICADA Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ACUICULTURA

N°	Código de Subproyecto	Contrato	Título Subproyecto	Entidad Ejecutora	OMR	RUC	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total	Solicitud
1	PNIPA-ACU-SIADE-PP-000541	338-2019	Diseño y construcción de un prototipo de seleccionador semiautomático de peces, con sistema fotovoltaico y sistema de conteo automático de peces.	TECNOLOGIA E INNOVACION ANDINA E.I.R.L.	OMR IV	20601485410	66,432.00	33,216.00	33,216.00	66,432.00	Informe N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA
TOTAL							66,432.00	33,216.00	33,216.00	66,432.00	

TOTAL ACUICULTURA 1,737,512.65 868,756.33 868,756.32 1,737,512.65

TOTAL CONCURSO 2018-2019 1,922,238.09 905,701.42 1,016,536.67 1,922,238.09

RESUMEN GENERAL	Monto Desembolso (soles)	RDR (50%)	ROOC (50%)	Total
CONCURSO 2017-2018	292026.93	123440.259	168586.671	292026.93
CONCURSO 2018-2019	1,922,238.09	905,701.42	1,016,536.67	1,922,238.09
TOTAL GENERAL S/.	2214265.02	1029141.677	1185123.343	2214265.02

ELABORACIÓN: UPP-PNIPA

FUENTE: Informes N° 020-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP (21.04.2020), N° 016-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP (26.03.2020), N° 006-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA (07.04.2020) y N° 008-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA (24.04.2020)

SALUD

Aprueban la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental de Personas con Intoxicación Alcohólica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2020-MINSA**

Lima, 30 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 18-110520-001, que contiene los Informes N° 697-2018-DSAME-DGIESP/MINSA, N° 305-2019-DSAME-DGIESP/MINSA y N° 005-2020-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 148-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo antes mencionado, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, contempla en los numerales 1 y 2, que la misma tiene por finalidad proteger la salud integral y el bienestar de la persona, la del medio familiar y la de la comunidad; y, garantizar el respeto a la dignidad de las personas con problemas de salud mental o discapacidad, las que gozan de un régimen legal de protección integral y de

atención, a través del modelo de atención comunitaria, con continuidad de cuidados, rehabilitación psicosocial y reinserción social, respectivamente;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de salud mental;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de Guía Técnica para la Atención de Salud Mental de Personas con Intoxicación Alcohólica, cuya finalidad es mejorar la atención de salud mental de las personas con intoxicación alcohólica en los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental de Personas con Intoxicación Alcohólica, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de lo establecido en la referida Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865939-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el D.S. N° 011-2006-VIVIENDA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2020-VIVIENDA**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS, los Informes N°s. 032 y 60-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); los Informes N°s. 156 y 245-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de la Dirección de Construcción; el Informe N° 001-2020-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones (CPARNE); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de construcción, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley establece entre las funciones exclusivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la DGPRCS, tiene entre sus funciones proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del RNE, aplicable a las habilitaciones urbanas y a las edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciéndose en los artículos 1 y 3 de la citada norma, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas y sus modificaciones de acuerdo con el mencionado índice;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban 66 Normas Técnicas del RNE, entre ellas, la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA; y, se crea la CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las citadas Normas Técnicas;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta la propuesta de modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del RNE, la cual establece los lineamientos técnicos mínimos que se deben considerar para el diseño, construcción, instalación y operación de los sistemas de ventilación mecánica en una edificación con el objeto de obtener niveles adecuados de calidad y cantidad del aire en las edificaciones, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad e higiene de las personas; precisando que en el contexto del COVID-19, resulta fundamental promover nuevas edificaciones que incluyan altos estándares de calidad ambiental interior a fin de reducir el riesgo de que existan bacterias, virus u otras partículas en el aire;

Que, dicha propuesta cuenta con la conformidad unánime de la CPARNE, según consta en el Informe N° 001-2020-CPARNE y el Acta de la Septuagésima Sexta Sesión de fecha 4 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la

fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del RNE, a fin de recibir las sugerencias, comentarios y/o aportes de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA, que modifica el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Resolución Ministerial

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios y/o aportes de las personas interesadas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 2.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación de las sugerencias, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, los que se recibirán a través del Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), en el link "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865933-1

Aprueban "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2020-VIVIENDA**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS, los Informes N°s. 056, 063 y 064-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y los Informes N°s. 242, 246 y 247-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral II, la finalidad del citado Documento Técnico es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;



Que, la Primera Disposición Complementaria del referido Documento Técnico, establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas, en el marco de sus respectivas competencias podrán aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el mismo;

Que, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), este facilita el acceso de la población a una vivienda digna, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; además, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias, en vivienda y construcción, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; tiene entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Norma G50 Seguridad durante la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales; disponiendo en su numeral 9 que toda obra de construcción debe contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) que contenga los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas, durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal;

Que, a través de los documentos de Vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en los informes de la Dirección de Construcción y estando a la aprobación por parte del Ministerio de Salud del Documento Técnico señalado en los considerandos precedentes, propone la aprobación de los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en la ejecución de obras de construcción, en función a la normativa vigente en materia de salud de los trabajadores;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Norma G.050 Seguridad durante la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción"

Aprobar los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción", los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de los Lineamientos aprobados en el artículo precedente, en el portal institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865934-1

Establecen valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) en el marco de lo dispuesto en el D. Leg. N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 86-2020-VIVIENDA**

Lima, 30 de abril del 2020

VISTO, el Informe N° 050-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU y el Informe N° 362-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 06-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea al Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, se establecen medidas excepcionales que facilitan a las familias acceder al otorgamiento del BFH en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1464 dispone exceptuar hasta el 31 de diciembre de 2020, del ahorro como criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del BFH en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, dispone que en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de su vigencia, el MVCS establece mediante Resolución Ministerial un valor especial del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, a consecuencia de la excepción señalada, así como las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, el BFH es un complemento al ahorro, por tanto, forma parte del valor de la VIS, por lo que el valor especial del BFH que se establece de manera temporal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, debe contener el valor del ahorro que tiene como referente el valor establecido en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, y a su vez los casos analizados de la demanda;

Que, a través del Informe N° 050-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la DGPPVU, en atención al Informe N° 362-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU emitido por la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo por el que se da conformidad al Informe Técnico-Legal N° 06-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, sustenta los valores especiales del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva; sustenta la disposición especial para el procedimiento de otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio ante el Fondo MIVIVIENDA S.A. estableciendo un plazo especial para la presentación de las garantías; así como, la necesidad de promover ante las Entidades del Sistema Financiero y de Seguros que los valores especiales a aprobarse sean considerados para la evaluación y otorgamiento del crédito complementario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Valores especiales del Bono Familiar Habitacional

Dispongase que los valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, son los siguientes:

BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio: 6.00 UIT

BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva: 8.75 UIT

Los valores establecidos no son de aplicación a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA; y, en el artículo 7 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA.

Artículo 2.- Disposición Especial

Para la atención de la población comprendida en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda, las Entidades Técnicas en un plazo máximo de doce (12) días calendario contados a partir de otorgado el código de proyecto, presenta ante el Fondo MIVIVIENDA S.A. la garantía correspondiente. Este plazo puede ser ampliado por doce (12) días calendario adicionales, por única vez.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. efectúa el desembolso del BFH en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de validadas las garantías.

Artículo 3.- Promoción de los valores especiales del BFH

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA S.A promueven los valores especiales del BFH establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efectos que las Entidades del Sistema Financiero y de Seguros consideren dichos valores para la evaluación y otorgamiento de los créditos complementarios según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865953-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Secretaria General del Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 060-2020-AGN/J**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por la señora Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez al cargo de Secretaria General del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Secretaria General;

Que, por Resolución Jefatural N° 258-2019-AGN/J, de fecha 5 de diciembre de 2019, se designa, a partir del 10 de diciembre de 2019, a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez en el cargo de confianza de Secretaria General del Archivo General de la Nación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, a la abogada Karín Cáceres Durango en el cargo de confianza de Secretaria General del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-1

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 061-2020-AGN/J**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Verástegui Pérez al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por Resolución Jefatural N° 085-2019-AGN/J, de fecha 6 de mayo de 2019, se designa, a partir del 7 de mayo de 2019, al abogado Carlos Alberto Verástegui Pérez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Alberto Verástegui Pérez, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 085-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, a la abogada Fabiola Paola Cadenas Carrillo en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-2

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor Carlos César Meza Montalvo al cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración;

Que, por Resolución Jefatural N° 099-2019-AGN/J, de fecha 24 de mayo de 2019, se designa, a partir del 27 de mayo de 2019, al ingeniero Carlos César Meza Montalvo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a

la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Carlos César Meza Montalvo, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 099-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, al ingeniero Ever Miro García Rodríguez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-3

Designan Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor Enrique Demetrio Guzmán Carlos al cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, por Resolución Jefatural N° 251-2019-AGN/J, de fecha 2 de diciembre de 2019, se designa al administrador Enrique Demetrio Guzmán Carlos en el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Enrique Demetrio Guzmán Carlos, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 251-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, al contador público Miguel Ángel Bardales Flores en el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-4

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor Javier Alcides Morales Barrenechea al cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;

Que, por Resolución Jefatural N° 146-2019-AGN/J, de fecha 26 de julio de 2019, se designa, a partir del 1 de agosto de 2019, al señor Javier Alcides Morales Barrenechea en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Javier Alcides Morales Barrenechea, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 146-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, al ingeniero Bruno José Arias Bailly en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-5

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio del Archivo General de la Nación, es necesario designar a la persona que asuma las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al economista Nicolás Vila Espinoza en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-6

Designan Directora de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor Santiago Túcunan Bonifacio al cargo de Director de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Director de la Dirección de Archivo Histórico;

Que, por Resolución Jefatural N° 106-2019-AGN/J, de fecha 30 de mayo de 2019, se designa, a partir del 3 de junio de 2019, al licenciado Santiago Túcunan Bonifacio en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación;



Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Santiago Tácunan Bonifacio, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 106-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, a la historiadora Delfina González del Riego Espinoza en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-7

Designan Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 067-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por el señor José Luis Abanto Arrelucea al cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas;

Que, por Resolución Jefatural N° 311-2018-AGN/J, de fecha 6 de diciembre de 2018, se designa al señor José Luis Abanto Arrelucea en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor José Luis Abanto Arrelucea, al cargo en el que fuera designado

mediante Resolución Jefatural N° 311-2018-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, al licenciado Carlos Félix Martínez Suarez en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-8

Designan Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 068-2020-AGN/J

Lima, 30 de abril de 2020

VISTA, la renuncia presentada por la señora Carol Jennifer Cuentas Jiménez al cargo de Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Asesor de la Secretaria General;

Que, por Resolución Jefatural N° 205-2019-AGN/J, de fecha 24 de octubre de 2019, se designa, a partir del 28 de octubre de 2019, a la abogada Carol Jennifer Cuentas Jiménez en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Carol Jennifer Cuentas Jiménez, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Jefatural N° 205-2019-AGN/J, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2020, a la licenciada Michelle Valdezán Martínez en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO R. ORTIZ SOTELO
Jefatura Institucional

1865947-9

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Designan responsable de brindar información requerida por los ciudadanos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 037-IGP/2020

Lima, 30 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorando N° 00018-2020-IGP/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del Acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 27806, es necesario designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 206-IGP/17, se designó al abogado Alejandro José Rospigliosi Vega, como responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 028-IGP/2020, se aceptó la renuncia presentada por el abogado Alejandro José Rospigliosi Vega a partir del 02 de marzo de 2020;

Que, mediante el Memorando N° 00018-2020-IGP/GG, el Gerente General solicitó al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica elabore una Resolución de Presidencia mediante la cual se designe al señor Iván Tovalino Yapias como responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú y el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Presidencia N° 206-IGP/17.

Artículo 2.- Designar al señor Iván Tovalino Yapias, como responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo

1865920-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 100-2020-INEI

Lima, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril 2020 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de abril 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17
MARZO	125,50	0,61	0,78
ABRIL	126,02	0,41	1,19

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de abril 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20
MARZO	133,82	0,65	0,84
ABRIL	133,96	0,10	0,95



Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril 2020 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1865929-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen durante el Estado de Emergencia Nacional habilitar a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000128-2020-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2020

VISTO:

El informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, referido a la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal con medidas de internamiento.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 222-2020-JUS/DM remite propuesta para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y en centros juveniles, en el marco de la emergencia nacional por el nuevo coronavirus (COVID-19); siendo una de ellas para priorizar, en lo que respecta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, la evaluación judicial sobre la necesidad de mantener en vigencia las medidas de internamiento.

Segundo. Que, al respecto la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el informe del Responsable Técnico del PPR Familia, que contiene el diagnóstico sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal con medidas de internamiento.

Tercero. Que la ejecución de las medidas socioeducativas tiene por objetivo la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, pero no puede atentar contra su interés superior al vulnerar su derecho a la salud.

Cuarto. Que el artículo 37°, inciso c, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que el adolescente privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Quinto. Que, asimismo, es preciso señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-17/2002 sostiene que el internamiento debe ser la última medida y que deben valorar otras medidas de carácter socioeducativo como prestación de servicios a la comunidad, imposición de reglas de conducta, entre otras.

Sexto. Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing") en su Regla 19 establece el carácter

excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual se debe utilizar en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Sétimo. Que de la data del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se advierte que se ha identificado 378 adolescentes que se encuentran con internación preventiva en centros juveniles de medio cerrado; de los cuales 47 han sobrepasado el tiempo establecido en la ley. Esta situación amerita una pronta solución que facilite recuperar su libertad, considerando la excepción del internamiento preventivo y el exceso de carcelaria. Por ello, se propone habilitar a los jueces especializados de familia y/o mixtos competentes, en esta situación de emergencia sanitaria, para los casos de internación preventiva, beneficios penitenciarios y variación de medidas socioeducativas.

Octavo. Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 527-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Durante el Estado de Emergencia Nacional habilítase a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.

Artículo Segundo.- El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

Artículo Tercero.- El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo Cuarto.- El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865883-1

Aprueban el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000129-2020-CE-PJ

Lima, 27 de abril del 2020

VISTA:

La propuesta de Protocolo presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, denominada "Medidas de Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, tanto la comunidad científica como la Organización Mundial de la Salud señalan que el COVID-19 o "Coronavirus" es una enfermedad desconocida y recientemente descubierta; sin embargo, se tiene certeza que se propaga muy rápidamente a través del contacto con la persona contagiada. Particularidad que ha determinado que el Poder Ejecutivo establezca como medida sanitaria el aislamiento social obligatorio, a efecto de menguar el nivel de contagio en nuestro país, sin perjuicio de garantizar la continuidad de los servicios básicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de justicia, que en condiciones de normalidad es de carácter masivo por la confluencia ingente y simultánea de personas en sus instalaciones.

En este aspecto, la propia dinámica del servicio de administración de justicia y de la actividad jurisdiccional, crea el escenario para la propagación y transmisión del virus, siendo necesario adoptar medidas de carácter urgente y temporal, complementarias a las medidas de prevención y atención que ya se han dispuesto, para evitar y controlar el desarrollo de la epidemia.

Cuarto. Que, una vez levantada la medida de suspensión de las actividades del Poder Judicial, se producirá como efecto previsible el aumento de carga procesal derivada tanto de los procesos judiciales en trámite, iniciados o por iniciar, que si bien requieren de tutela jurisdiccional, debe hacerse efectiva en coherencia y correlación con el interés general de preservar la salud de jueces, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial; y de los propios usuarios del sistema de administración de justicia.

Quinto. Que, frente a tal escenario, las medidas que se dicten deben tener carácter temporal y provisional, pero urgente, y exige la colaboración de autoridades, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial y en especial del público usuario, abogados y litigantes.

Sexto. Que, por ello, luego del levantamiento del estado de inmovilización social decretado por el Gobierno Central; el proceso de normalización y reactivación de las actividades administrativas y jurisdiccionales debe efectuarse de forma gradual y progresiva con el fin de prevenir y evitar la propagación del COVID-19, y hacer frente a la carga procesal originada por la suspensión de las actividades del Poder Judicial. En ese contexto, es necesario emitir medidas extraordinarias con el fin de superar con éxito esta etapa crítica para la Nación, a fin de enfrentar el periodo post emergencia proporcionando un ambiente fiable para la protección de la salud de jueces, funcionarios, trabajadores del Poder Judicial; así como del público usuario, sin afectar la prestación de servicio de justicia a la ciudadanía.

Sétimo. Que la propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, elaborada en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, comprende el plazo de 30 días a partir del levantamiento de la suspensión de labores; y tiene los siguientes objetivos: **a)** Reactivar los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de forma gradual y progresiva, luego del levantamiento de la suspensión de labores, **b)** Organizar el despacho Judicial y oficinas administrativas del Poder Judicial, a fin de enfrentar el periodo post emergencia, **c)** Regularizar la carga procesal y administrativa originada por la suspensión de labores por el estado de emergencia sanitaria, **d)** Garantizar la prestación del servicio de justicia a la ciudadanía en el periodo post emergencia, **e)** Racionalizar los servicios de administración de Justicia, para evitar la confluencia de público y mitigar la transmisión y difusión del COVID-19; y **f)** Proporcionar ambientes fiables para jueces, personal administrativo y jurisdiccional, abogados, litigantes y público en general, para preservar su salud y evitar contagios y difusión del COVID-19

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 518-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"; así como el Anexo que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, las Gerencias y Oficinas de Administración Distrital y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten y ejecuten las medidas y acciones necesarias para la oportuna y adecuada implementación del proyecto aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

"Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM"

I. BASE NORMATIVA

1.1 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves



circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y 046-2020-PCM

1.2 Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

1.3 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012.

1.4 Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

1.5 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

1.6 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

1.7 Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral".

1.8 Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, que aprueba "El Plan de prevención del Coronavirus (COVID 19) en el Poder Judicial"

1.9 Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, por el cual se suspenden las labores del Poder Judicial y se suspende los plazos procesales y administrativos por el plazo de 15 días calendarios y a partir del 16 de marzo de 2020, en acatamiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

1.10 R.A. 117-2020-CE-PJ que resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendarios a partir del 31 de marzo del 2020 en acatamiento del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

1.11 Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial".

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Mediante Resolución N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, suspendió las labores del Poder Judicial, en vía de regularización a partir del 16 de marzo de 2020 por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020, suspendiéndose los plazos procesales y administrativos a partir del día 16 de marzo del presente año por el plazo de 15 días calendario.

2.2 Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, del 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el plazo de 13 días calendarios.

En ese sentido, mediante Resolución N° 117-2020-CE-PJ, del 30 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendarios a partir del 31 de marzo del 2020; en acatamiento a lo establecido por el Decreto Supremo No 051-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ. Asimismo, se dispuso que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

2.3 Es de tener en cuenta que el COVID-19 o "coronavirus" se encuentra definido como afección respiratoria y se propaga muy rápidamente a través del contacto con la persona contagiada y en dicho sentido el servicio de administración de justicia que brinda el Poder Judicial es de carácter masivo, y por sus mismas características confluente ingente cantidad de personas de manera simultánea en sus instalaciones.

En este aspecto, la propia dinámica del servicio de administración de justicia y de la actividad jurisdiccional, crea el escenario para la propagación y transmisión del virus, siendo necesario medidas de carácter urgente y temporal, complementando las medidas de prevención y atención que ya se han dispuesto, para evitar y controlar el desarrollo de la epidemia.

Una vez levantada la suspensión de actividades del Poder Judicial tiene como efectos previsibles el aumento de carga procesal con el legítimo interés de ciudadanos y litigantes por los procesos en trámite que se hayan paralizado o que no se hayan iniciado que deben ser atendidos pero en coordinación con el interés general de preservar la salud de magistrados, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial y de los propios usuarios del sistema de administración de justicia.

Estas medidas deben tener carácter temporal, provisional pero urgente en virtud de la presente situación de gravedad que se está viviendo y exige la colaboración de autoridades, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial y en especial del público usuario, abogados y litigantes.

2.4 Es por ello que luego del levantamiento del aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central mediante a través de las normas pertinentes, y la consiguiente reanudación de las actividades del Poder Judicial, esta debe ser de forma gradual y progresiva con el fin de prevenir y evitar la propagación del COVID-19 y hacer frente a la carga procesal originada por la suspensión de las actividades del Poder Judicial. Siendo necesaria las presentes medidas extraordinarias con el fin de superar con éxito esta etapa crítica para la Nación, a fin de enfrentar el periodo post emergencia proporcionando un ambiente fiable para la protección de la salud de magistrados, funcionarios, trabajadores del Poder Judicial así como del público usuario sin afectar la prestación de servicio de justicia a la ciudadanía.

III. OBJETIVOS

3.1 Reactivar los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de forma gradual y progresiva luego del levantamiento del aislamiento social obligatorio y la reanudación de las labores en el Poder Judicial.

3.2 Organizar el despacho Judicial y oficinas administrativas del Poder Judicial a fin de enfrentar el periodo post emergencia

3.3 Regularizar la carga procesal y administrativa originada por la suspensión de labores por el estado de aislamiento obligatorio.

3.4 Garantizar la prestación del servicio de justicia a la ciudadanía en el período post emergencia.

3.5 Racionalizar los servicios de administración de Justicia para evitar la confluencia de público y mitigar la transmisión y difusión del COVID19

3.6 Proporcionar ambientes fiables para jueces, personal administrativo y jurisdiccional, abogados, litigantes y público en general para preservar su salud y evitar contagios y difusión del COVID19

IV. PLAZO: 30 días calendarios a partir del levantamiento del aislamiento social obligatorio.

V. MEDIDAS INMEDIATAS PARA LA REACTIVACIÓN DE FUNCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA:

5.1 Durante los 07 (SIETE) primeros días del citado plazo, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Suspensión de toda atención directa al público en los edificios, oficinas, del Poder Judicial, solo deberán ingresar el personal autorizado.

b) Suspensión de los plazos procesales y administrativos por el período indicado de 07 (SIETE) días

c) En estos 07 (SIETE) días, por oficina u órgano jurisdiccional solo deberán asistir:

- En órganos jurisdiccionales colegiados, el Presidente (a) de Sala, Secretario (a) y Relator (a). En caso cualquiera de los funcionarios sea mayor de 60 años o se encuentre en grupos de riesgo de contagio el Presidente (a) de la Sala determinará quien asistirá

- En órganos jurisdiccionales unipersonales, el Juez (a) y un asistente. En caso cualquiera de los funcionarios sea mayor de 60 años o se encuentre en grupos de riesgo de contagio el Juez (a) del despacho determinará quien asistirá.

– En órganos jurisdiccionales corporativos, el Juez (a) Coordinador y el Administrador del Módulo, quienes coordinarán a través por teléfono o video conferencia con los demás jueces e integrantes del módulo. En caso cualquiera de los funcionarios sea mayor de 60 años o se encuentre en grupos de riesgo de contagio el Juez (a) Coordinador determinará quien asistirá.

– En Jefaturas, Unidades, Gerencias y sub gerencias, el Jefe, gerente, sub gerente o encargado además de un asistente de su elección. En caso cualquiera de los funcionarios sea mayor de 60 años o se encuentre en grupos de riesgo de contagio el jefe inmediato determinará quien asistirá.

5.2 En los referidos primeros 07 (SIETE) días, los citados en el punto anterior, encargados de los órganos jurisdiccionales unipersonales, colegiados, o corporativos, deberán establecer:

a) Plan o medidas a adoptar para la descarga procesal y programación de audiencias no realizadas y por realizar, con relación a los expedientes acumulados o no tramitados durante la suspensión de actividades por el período de emergencia

b) Plan de turnos y control de asistencia de personal, reduciendo la asistencia simultánea del personal y el aforo de cada oficina al 50% (cincuenta por ciento).

c) Plan de ubicación del personal a su cargo para reducir el aforo y concurrencia; en su caso, rediseño de los ambientes.

Es de su estricta responsabilidad, el cumplimiento de lo establecido en este punto, y será susceptible de verificación por el órgano de gobierno judicial o de control judicial en cualquier momento

5.3 En los primeros 07 (SIETE) días de este período, los encargados de Jefaturas, Oficinas, Gerencias o Sub Gerencias organizarán los turnos del personal a su cargo reduciendo la asistencia simultánea del personal y el aforo de cada oficina al 50% (cincuenta por ciento).

Es de su estricta responsabilidad el cumplimiento de lo establecido y susceptible de verificación por el Jefe inmediato superior o el órgano control administrativo en cualquier momento.

5.4 Ingreso a los locales del PJ durante los 30 días posteriores al levantamiento del aislamiento social obligatorio:

a) Solo podrán ingresar a las instalaciones del Poder Judicial:

En los primeros 07 días:

– Únicamente el personal jurisdiccional y administrativo autorizado identificado con el respectivo fotocheck de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

Vencido este plazo inicial, solo podrán ingresar a las instalaciones del Poder Judicial:

– Únicamente el personal jurisdiccional y administrativo autorizado, identificado con el respectivo fotocheck de acuerdo a los turnos establecidos en los puntos precedentes.

– Partes del proceso y apoderados y sus abogados, citados a audiencia o con mandato judicial.

– Terceros citados con resolución judicial

– Todo ciudadano que ingrese a un edificio u oficina del Poder Judicial deberá:

i. Portar mascarilla quirúrgica o similar, brindándose al ingreso el gel anti bacterial por el respectivo agente de seguridad

ii. El personal de seguridad realizará el respectivo control de temperatura corporal al ingreso.

iii. En los edificios u oficinas del Poder Judicial que lo permitan el ingreso y salida para el público será por una sola puerta al igual que para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

– El ingreso y permanencia de personal y público a cualquier edificio del Poder Judicial no debe superar el 50% del aforo establecido y respetando la distancia social establecida.

5.5 Por todo el plazo de 30 días calendarios, se suspenden las actividades académicas y extra jurisdiccionales en las instalaciones del Poder Judicial que originen confluencia de personas.

5.6 Por todo el plazo de 30 días calendarios, se suspenden los viajes de jueces y funcionarios del Poder Judicial al interior o extranjero por motivos de la función.

5.7 Presentación de escritos

a) Luego de vencido el plazo inicial de 07 días, y por todo el plazo de estas medidas solo se recibirán escritos con vencimiento de plazo, demandas con plazo de prescripción o caducidad, recursos, excepciones, medidas cautelares y otros urgentes.

b) En los despachos que se esté utilizando el Expediente Judicial Electrónico (EJE) la presentación de escritos será estrictamente a través de la Mesa de Partes Electrónica.

5.8 Realización de Audiencias

a) Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de 30 días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias.

b) Vencido el plazo de 30 días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

– Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line".

– Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial, a ella solo ingresarán el personal autorizado, partes o apoderados acreditados y abogados.

– Los terceros citados a audiencia deberán esperar fuera del despacho hasta que corresponda su participación.

– Dependiendo de las dimensiones e infraestructura de la sala de audiencia o en su caso, del despacho del juez, y del área destinada al público, se señalará un aforo máximo indispensable, que en todo caso no debe ser superior del 50% del aforo establecido, respetando la distancia social entre las personas previstas para esta emergencia.

– En los despachos judiciales de las Cortes que no cuenten con sala de audiencia, la administración deberá coordinar vía agenda electrónica para que puedan ser utilizadas todas las salas de audiencia con que se cuenten en la Corte, bajo responsabilidad.

– Las diligencias externas que no se hayan programado o realizadas en su fecha, se programarán vencido el plazo señalado en este protocolo. Excepcionalmente se atenderán la entrega de certificados de depósito en procesos de alimentos y laborales, o certificación de firmas en medidas cautelares previa programación a través de medios electrónicos en su caso.

– En su caso y de acuerdo al plan de descarga de cada órgano jurisdiccional se habilitará, conforme se ha señalado, los días sábados para la realización de audiencias.

– En los procesos que se utilice la oralidad en la lectura de autos y sentencias solo se referirá a un breve resumen de los considerandos y la lectura de la parte decisoria, debiendo el juez indicar que se notificará por cédula y en la casilla electrónica.

c) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.



Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el SIJ, bajo responsabilidad.

5.9 Para el caso de la Corte Suprema, hasta la normalización de la situación social y sanitaria en el país, se digitalizarán los expedientes que se encuentran pendientes de calificación o de realización de la vista de fondo, realizándose la votación de manera virtual, de acuerdo al protocolo que se establecerá.

Dicho mecanismo podrá replicarse para los órganos jurisdiccionales colegiados o en su caso realizar el trabajo en domicilio con el traslado del expediente y la votación virtual.

A los jueces mayores de 60 años o que se encuentren en los grupos de riesgo y que permanecerán en sus domicilios, la Presidencia de cada Corte les habilitará las condiciones necesarias para que realicen trabajo remoto.

VI. ASISTENCIA Y JORNADA LABORAL

6.1 Para este período de 30 días, el Jefe o encargado de la oficina o despacho judicial a afectos de organizar la asistencia del personal a su cargo, deberá separar al personal a su cargo en dos grupos, 50% cada uno:

a) Grupo A. Lunes, miércoles y viernes en horario de 08.00 a.m. a 1.00 p.m.

b) Grupo B: Martes, jueves y lunes turnos en horario de 08.00 a.m. a 1.00 p.m.

Y así sucesivamente se va corriendo un día de tal manera que se realicen labores en grupos intercalados y restringir la movilización del personal hacia el centro de trabajo

c) El establecimiento de los grupos de trabajo deberán permitir el desarrollo normal de las funciones de la oficina o despacho, dando preferencia al teletrabajo o trabajo a distancia, pudiendo extenderse dicho horario a los días sábados de acuerdo al cumplimiento del Plan de Descarga Procesal que presente. Dicha asignación se comunica a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en las dependencias del Poder Judicial, así como a los servidores, mediante comunicación virtual o medio físico.

d) En el caso de los jefes o encargados de oficina o jueces tendrán su horario habitual previendo el cumplimiento de las medidas sanitarias generales establecidas por el sector salud, a excepción que se encuentre en los grupos riesgo, debiendo optar por el trabajo remoto o a domicilio, con conocimiento y autorización de los respectivos órganos de control y administrativos.

6.2 Cuando la naturaleza de la labor del personal que pertenece al grupo de riesgo identificado por el Ministerio de Salud, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias y enfermedades preexistentes, mayores de 60 años, mujeres gestantes o cualquier situación que provoque vulnerabilidad al contagio de acuerdo al listado elaborado por las oficinas de administración, y esta no sea compatible con el trabajo remoto se deberá otorgar una licencia con goce de haber por el plazo de las presentes medidas, sujeta a compensación posterior o considerar el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas, en tanto exista acuerdo de las partes (empleador y servidor), y sin perjuicio de cualquier otro derecho de carácter laboral que le asista al servidor, conforme a su propio régimen laboral, debiendo las entidades del sector competente tales como SERVIR, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otras desarrollar las normas que sean pertinentes.

6.3 En el caso de los servidores que hayan permanecido bajo licencia con goce, desde la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, podrán hacer compensación una vez concluido dicho estado de emergencia de acuerdo a la Directiva que emitirá el Poder Judicial estableciendo los plazos.

6.4 Las actividades laborales que, por su naturaleza, no puedan realizarse de forma remota, o la entidad considera esencial que se realice de forma presencial, deben realizarse asegurando el distanciamiento social

y demás recomendaciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

6.5 La Gerencia General, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, como los Administradores de Sede de las Cortes Superiores de Justicia serán responsables de:

a) asegurar que, en las zonas comunes de la entidad, tales como, patios, halls, comedores, ascensores, escaleras, servicios higiénicos, entre otras, se mantenga el distanciamiento social adecuado, así como otras medidas de prevención establecidas por el Ministerio de Salud, tales como el de asegurar de modo permanente la limpieza y desinfección.

b) Implementar formas de marcación y/o registro de asistencia del personal distintas al uso de la huella digital, tales como el registro a través de las cámaras de seguridad, informe del jefe inmediato por correo electrónico, registro del trabajador en el SICAPE y validado por el jefe inmediato, entre otros.

VII. MEDIDAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

7.1 Se suspenden por el periodo de 30 días calendarios las entrevistas directas con los jueces por motivos de trámite de expediente, las cuales se podrán realizar vía teleconferencia u otros mecanismos, previa coordinación con el Juez.

7.2 En las ventanillas cada servidor contará con gel anti bacterial que facilitará al usuario cuando sea la atención.

7.3 Por el periodo de 30 días calendarios se suspende la tramitación de quejas verbales en la OCMA, las cuales solo serán por escrito y de forma virtual.

7.4 Se suspende por el periodo de 30 días calendarios la atención personal al público en las oficinas de atención al Usuario Judicial, la cual será por correo o vía telefónica u aplicativos que implementen las Cortes.

7.5 Se suspende por el periodo de 30 días calendarios la atención personal al público en ventanillas para consulta de trámite de expedientes, las cuales se realizarán a través del SIJ y mecanismos o aplicativos que establezca cada Corte que no implique trato directo con el personal jurisdiccional.

7.6 La Gerencia General, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, como los Administradores de Sede de las Cortes Superiores de Justicia serán responsables de:

- Acondicionar con los recursos asignados en el presupuesto las áreas en la que se brinda atención presencial a la ciudadanía, con el fin de asegurar que la infraestructura y distribución mantenga el distanciamiento social y recomendaciones sanitarias y distanciamiento social emitidas por el Ministerio de Salud.

- Establecer el aforo y señalización en cada una de sus instalaciones, para la atención de ciudadanos, como para el desarrollo de actividades del personal, audiencias, observando las recomendaciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

- Implementar el sistema de gestión de colas y atención que permitan que las personas puedan mantener las medidas de distanciamiento social determinadas por el Ministerio de Salud. Evaluar la instalación de vidrios o láminas de acrílico en los módulos de atención a los ciudadanos, así como el establecimiento de filas que mantengan el distanciamiento entre usuarios.

- Implementar y difundir, los protocolos de atención que detallen todas las recomendaciones sanitarias para la ciudadanía, así como los mecanismos de información visuales, que permitan reducir el contacto interpersonal.

- Dotar al personal de implementos de protección y seguridad como guantes, mascarillas, desinfectantes, entre otros, los que serán de uso obligatorio durante toda la jornada laboral.

- Asegurar que el personal de las áreas de atención no se encuentre dentro de los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud (mayores de 60 años, embarazadas, diabéticos, hipertensos, etc.), en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de su aislamiento social a través del trabajo remoto en su domicilios o compensación voluntaria del goce pendiente de vacaciones.

- Establecer el uso obligatorio de mascarillas para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial y durante las diligencias jurisdiccionales o administrativas que se lleven a cabo de forma presencial. Asimismo, se deberá proveer alcohol u otro desinfectante para su uso durante la atención a la ciudadanía, así como, para el público asistente.

- Establecer y promover diversos canales de atención al público, priorizando la adopción de canales telefónicos, correo electrónico y digitales (audiencias por videoconferencia).

- Establecer un protocolo especial para la rápida atención de trámites en favor de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad y pertenecientes a los grupos de riesgo.

VIII. MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO

8.1 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, hará el seguimiento de las medidas preventivas que decreta el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo para evitar la propagación del COVID 19, proponiendo y en su caso disponiendo la implementación inmediata de las medidas que corresponda.

8.2 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, desarrollará capacitación a través medios no presenciales a personal y trabajadores del Poder Judicial con relación a la información oficial que vaya difundiendo el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo para evitar la propagación del COVID 19.

8.3 Los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia a través de los Administradores Distritales, son responsables de proveer a los Magistrados y trabajadores el material de higiene apropiado y suficiente tanto en los servicios higiénicos como en las oficinas, especialmente:

- Mascarillas,
- Agua potable para el lavado de manos,
- Gel antibacterial y/o alcohol en gel para cada oficina
- Jabón líquido en los servicios higiénicos
- Termómetros digitales Infrarrojo para la frente sin contacto, para los tópicos y sedes que no cuentes con estos, en los ingresos a los locales del Poder Judicial.
- Limpieza exhaustiva y continua de de oficinas, comedores, pasamanos, escritorios, superficies de todo tipo y servicios higiénico

8.4 Los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia a través de los Administradores Distritales, son responsables de fumigar todas las instalaciones del Poder Judicial en su Distrito antes del reinicio de las labores luego del levantamiento de la suspensión y después de forma periódica. Asimismo, instalarán los controles técnicos para la desinfección de las personas que ingresen a los ambientes del Poder Judicial.

8.5 En los diferentes tópicos de salud del Poder Judicial se dará prioridad para una atención rápida de aquellas personas que tuvieren algunos de los síntomas del COVID 19, procurando que mantengan una distancia no menor de un metro y medio de otros servidores. De otorgarse descanso médico, se efectuarán además las recomendaciones que el caso amerita.

8.6 De ser necesario el personal con síntomas del COVID 19 en las sedes que no tuvieran tópico, se retirarán a su domicilio con conocimiento de su jefe inmediato superior, para que adopte las precauciones necesarias, recomendándosele acudir a centro público o privado más cercano y de ser el caso se comuniquen con la línea gratuita 113 del Ministerio de Salud para que se les brinde apoyo especializado; de producirse uno de los supuestos señalados se dará reporte al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de los Comités Distritales para la adopción de acciones específicas; la justificación de la ausencia se efectuará conforme al procedimiento regular.

8.7 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, los responsables del Área de Personal en las Cortes Superiores de Justicia del país o de la Corte Suprema de Justicia de la República efectuarán el seguimiento del estado de salud del personal que se retiró del centro laboral con síntomas del COVID 19, dando reporte diario de su estado.

8.8 El personal de atención al público deberá de estar provisto de mascarillas y guantes para resguardar su estado de salud, las que serán proporcionadas por la Gerencia General, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Administraciones de las Cortes Superiores de Justicia del país, en este último caso el Presidente de la Corte Superior velará por el cumplimiento de esta disposición.

8.9 La Gerencia General, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, como los Administradores de Sede de las Cortes Superiores de Justicia del país velarán para que se conserve la distancia social mínima no menor de un metro y medio entre las ubicaciones del personal, así como, se supervisará que la empresa prestadora del servicio de limpieza cumpla estrictamente con las obligaciones contenidas en su contrato. La oficina que supervisa la ejecución contractual, remitirá por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su difusión un informe sobre el cumplimiento contractual.

8.10 La Gerencia General, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, como los Administradores de Sede de las Cortes Superiores de Justicia del país velarán por un adecuado uso de los ascensores disponiéndose que en su interior se conserve la distancia mínima recomendada, cuyo uso será a partir del cuarto nivel, en los edificios del Poder Judicial. Esta medida no aplica para personas con discapacidad de movimiento, adultos mayores y madres gestante

8.11 Los trabajadores deberán de tomar las medidas de prevención siguientes:

- Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el Poder Judicial.
- Cubrirse la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo desechable al toser o estornudar, y botar los pañuelos en los tachos.
- Evitar tocarse la cara, ojos, nariz y boca con las manos sin lavarse previamente.
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante 20 segundos.
- Evitar saludar a sus compañeros con apretón de manos, beso en la mejilla y otras formas de contacto físico, saludar con señas, sin tocarse.
- Utilizar obligatoriamente los elementos de protección personal que le sean entregados y responder por el cuidado de dichos elementos.
- Si se tiene fiebre, tos o dificultad al respirar, dirigirse inmediatamente al tópico de su sede; de no contar con este, solicitar la autorización respectiva para retirarse del centro laboral, la justificación se efectuará con posterioridad conforme al procedimiento regular.
- Mantener el ambiente de trabajo ventilado y limpio.

8.12 Cuando no sea posible la prestación de labores en forma personal, se realizará por medio del trabajo remoto con sujeción a lo dispuesto en los artículos 16 al 23 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en lo que resulte aplicable, la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR.

Lima, 21 de abril de 2020.

1865883-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 051-2020-P/TC

Lima, 25 de marzo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 25 de marzo de 2020; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear servicios digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que, asimismo, la Ley N.º 30036, Ley que regula el teletrabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2015-TR, autoriza a las entidades públicas, previo cumplimiento de una serie de requisitos, a aplicar la modalidad de teletrabajo cuando así lo requieran sus necesidades; entendiéndose por teletrabajo una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, que estableció diversas medidas para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, facultó a los empleadores del sector público a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, mecanismo que en el futuro cercano podría institucionalizarse para su posible uso de modo permanente;

Que, dado que las funciones primordiales del Tribunal Constitucional –garantizar la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales– las cumple a través del conocimiento de los expedientes de los procesos de inconstitucionalidad, competencias, de amparo, *habeas corpus*, *habeas data* y cumplimiento, resulta fundamental para la implementación del gobierno digital, del teletrabajo y del trabajo remoto, la digitalización progresiva de todos los expedientes sobre los que el Tribunal Constitucional ejerza competencia jurisdiccional y se encuentren bajo su custodia;

Que, en virtud de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, aprobó modificar el numeral 21 del artículo 24 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, e incorporar en dicho artículo el numeral 22, a efectos de establecer el marco normativo que permita la adopción de las medidas progresivas necesarias para la digitalización de los expedientes bajo la competencia jurisdiccional y custodia del Tribunal Constitucional;

Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.– MODIFICAR el numeral 21 del artículo 24 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, e INCORPORAR el numeral 22 en el mismo artículo, conforme al texto siguiente:

“Artículo 24.- Deberes

Son deberes del Presidente:

...//...

21. Disponer la adopción progresiva de las medidas necesarias para digitalizar los expedientes que se encuentren bajo la competencia jurisdiccional y custodia del Tribunal Constitucional.

22. Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.”

Artículo Segundo.– Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.– Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1865909-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

Declaran en Emergencia Sanitaria a nivel de la Región Tacna, por la posible y/o inminente existencia del COVID-19 y dictan diversas disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2020-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de marzo de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7 sobre el Derecho a la Salud, establece: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”; en tanto que el artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 38 prescribe: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece: “(...) II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. (...) VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona

o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. (...). X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. (...) XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros". Asimismo, en su artículo 79 prescribe que: "La Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción".

Que, el Decreto de Urgencia 025-2020 en su artículo 1 establece: "La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta".

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en su artículo 1 sobre Declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuso: "1.1. Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2. En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR de fecha 06 de marzo de 2020, se aprobó el documento denominado "Guía para la prevención de Coronavirus en el ámbito laboral", el cual tiene por objetivo proporcionar información relevante para que las empresas y/o los/las trabajadores/as puedan implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo, así como medidas sobre la organización del trabajo que se encuentra ya previstas en el marco normativo laboral vigente.

Que, en sesión de fecha 12 de marzo de 2020 los integrantes de la Plataforma Regional de Defensa Civil, acordaron suspender toda actividad pública en espacios cerrados y abiertos a fin de evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, dentro del territorio de la Región Tacna.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 emitida por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se dispuso: "Artículo PRIMERO: Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel de la Región de Tacna, por la posible y/o inminente existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional y el Decreto Supremo N° 08-2020-SA". Artículo SEGUNDO: Suspender todas las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, salvo que la autoridad competente evalúe los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Resolución y Decreto Supremo N° 08-2020-SA. Artículo TERCERO: La Dirección Regional de Salud de Tacna, implementará los planes y/o las acciones para hacer efectivo la presente Resolución. Artículo CUARTO: Elevar la presente Resolución Ejecutiva al Pleno del Consejo Regional de Tacna, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones

puedan aprobarla mediante Ordenanza Regional, y sea de obligatorio cumplimiento a nivel de los gobiernos locales, instituciones públicas y privadas de la región de Tacna".

Que, mediante Oficio N° 233-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2020 remitido por el Gobernador Regional al Consejo Regional de Tacna se solicita la aprobación de la Ordenanza Regional que declare la Emergencia Sanitaria en la Región de Tacna, para su cumplimiento obligatorio a nivel de Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Privadas de la Región de Tacna, a fin de prevenir la propagación de la pandemia COVID 19, para lo cual adjunta el Informe N° 068-OPCED-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna, la Opinión Legal N° 315-2020-WROC-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 13 de marzo de 2020 se trató como punto de agenda la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN TACNA, en este estado se procedió a dar cuenta del Oficio N° 233-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2020 remitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 a través de las cuales se solicita al Pleno del Consejo Regional la aprobación mediante Ordenanza Regional de la referida Declaración de Emergencia Sanitaria.

Que, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las situaciones y hechos que conlleven a la configuración de ésta, corresponde la Declaración de Emergencia Sanitaria en la Región Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR en Emergencia Sanitaria a nivel de la Región Tacna, por la posible y/o inminente existencia del COVID-19, conforme a lo solicitado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo Segundo.- SUSPENDER todas las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, salvo que la autoridad competente evalúe los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo Tercero.- DISPONER el fortalecimiento de la gestión sanitaria regional frente a la posible y/o inminente existencia del COVID – 19, a través de la implementación de los planes y/o acciones por parte de la Dirección Regional de Salud de Tacna, conforme lo dispuesto en artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER la realización de una campaña masiva de información relevante para que la población de la Región Tacna pueda implementar medidas de prevención ante el Coronavirus (COVID-19).

Artículo Quinto.- DISPONER la difusión y el cumplimiento obligatorio de lo establecido en las Guías para la Prevención de Coronavirus, aprobadas por las autoridades competentes, tales como la "Guía para la prevención de Coronavirus en el ámbito laboral", aprobada con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR de fecha 06 de marzo de 2020, entre otras.

Artículo Sexto.- IMPLEMENTAR en los lugares de afluencia de público (Centros laborales, Instituciones



Educativas, Establecimientos de Salud, Centros Comerciales, etc) la dotación de alcohol gel, jabón líquido y papel toalla para la prevención mediante el lavado de manos.

Artículo Séptimo.- EXHORTAR a las municipalidades provinciales y distritales de la Región Tacna adopten las medidas de prevención conforme a sus atribuciones y competencias, verificando que todo medio de transporte público debe garantizar el traslado de personas según su capacidad de asiento, así como efectuar un adecuado control sanitario en los mercados, terminales, restaurantes, hoteles, discotecas, ferias, entre otras.

Artículo Octavo.- EXHORTAR a los gobiernos locales y a las demás entidades públicas de la Región Tacna implementen y/o ejecuten, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones, inmediatas y necesarias frente a la posible y/o inminente existencia del COVID-19.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, a la Dirección Regional de Salud de Tacna y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional en coordinación con los gobiernos locales y demás entidades públicas y privadas de la región.

Artículo Décimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Décimo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de marzo del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 13 de marzo de 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1865899-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Conforman "Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 079-2020-MDCH**

Chorrillos, 1 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Memorandum N° 118-2020-MDCH-GM de fecha 01 de abril de 2020, el Proveído N° 044-2020-SG-MDCH de fecha 01 de abril de 2020 y el Informe N° 195-2020-MDCH-GAJ de fecha 01 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID - 19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose un aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, y una posterior ampliación de trece (13) días calendarios adicionales, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, por lo cual, el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto de Urgencia N° 033-2020, el cual, entre otros aspectos, ha autorizado a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, para tal fin se ha efectuado una transferencia de recursos a favor de los diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (Doscientos trece millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, pone a disposición de los gobiernos locales la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19", en adelante la Guía de Orientación.

Que, se tiene que el numeral 1) de la Guía de Orientación, Orientaciones Generales, señala que El/la alcalde/sa constituirá un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Este grupo de Trabajo estará conformado por los funcionarios o servidores de la municipalidad que determine el/la alcalde/sa;

Que, en ese sentido mediante el Memorandum N° 118-2020-MDCH-GM de fecha 01 de abril de 2020, la Gerencia Municipal estando al Estado de Emergencia Nacional, dictado por el Gobierno Central, al Decreto de Urgencia N° 033-2020, las disposiciones señaladas en los numerales 1), 2) y 3) Orientaciones Generales, de la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19", y las Recomendaciones de Buenas Prácticas dictadas por la Contraloría General de la República, señala

que es necesario la conformación del “Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19”, dando la propuesta de la conformación del “Grupo de Trabajo” precitado, tomando en consideración las normas precitadas y las competencias funcionales y especialidades de los funcionarios;

Que, mediante el Proveído N° 044-2020-SG de fecha 01 de abril del 2020, la Oficina de Secretaría General, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que esta de acuerdo a sus competencias, emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 195-2020-MDCH-GAJ de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que se considera viable jurídicamente la aprobación de la conformación y la designación del “Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, el “Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”; el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Funcionario	Cargo
1	Gerente de Desarrollo Social	Encargado de Conducción
2	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
3	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
4	Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	Miembro
5	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Miembro

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Web de la entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865892-1

Conforman “Comité de Vigilancia”, a fin de velar por la transparencia en la entrega de Canasta Básica Familiar a las familias beneficiarias

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2020-MDCH

Chorrillos, 2 de abril de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS: El Memorándum N° 121-2020-MDCH-GM de fecha 02 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveído N° 046-2020-SG-MDCH de fecha 02 de abril de 2020 de la Secretaría General y el Informe N° 196-2020-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 02 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, se ha autorizado a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, para tal fin se ha efectuado una transferencia de recursos a favor de los diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (Doscientos trece millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Soles);

Que, asimismo la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ponen a disposición de los gobiernos locales la “Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19”, en adelante la “Guía de Orientación”;

Que, el numeral 3.4) - Transparencia y Rendición de Cuentas, de la sección 3 – Distribución de las Canastas Básicas Familiares, de la “Guía de Orientación”, recomienda constituir un Comité de Veeduría o Vigilancia Ciudadana que acompañe todo el proceso, que se sugiere esté integrado al menos por: 1. Representante del Concejo Municipal, 2. Un representante de la Iglesia con presencia en el municipio, 3. Un representante de la sociedad civil local;

Que, por otro lado, La Contraloría General de la República ha emitido el documento “Recomendaciones y Buenas Prácticas para las contrataciones y distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”, en adelante “Recomendaciones y Buenas Prácticas” teniéndose que en el Literal C- Recomendaciones por Fase del Proceso de Contratación, señala respecto de la Entrega de Bienes que: “El Titular del Gobierno Local es el llamado a promover la conformación de Comités de Vigilancia convocando a las instituciones referentes de la localidad, en especial a las juntas vecinales o comunales, cautelando en su participación las medidas de cuidado sanitario para evitar la propagación del COVID-19, a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes a los beneficiarios. En dicha medida, debe garantizar la consistencia y coherencia entre las adquisiciones realizadas y el volumen de productos entregados a las familias beneficiarias”;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum N° 121-2020-MDCH-GM de fecha 02 de abril de 2020, la Gerencia Municipal informa a la Oficina de Secretaría General de conformidad a los lineamientos dispuestos en la “Guía de Orientación” y las “Recomendaciones y Buenas Prácticas” señaladas por la Contraloría General de la República, la necesidad de conformar un “Comité de Vigilancia”, a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes (Canasta Básica Familiar) a las familias beneficiarias, para lo cual en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y el “Grupo de Trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MDCH, remite propuesta de conformación del “Comité de Vigilancia”;

Que, en atención a la propuesta remitida por la Gerencia Municipal, de conformación de “Comité de Vigilancia”, a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes (Canasta Básica Familiar) a las familias beneficiarias, en la que propone entre otros, que se encuentre conformada por dos (02) miembros del Concejo Distrital, se procede a remitir el Oficio N°



045-2020-SG-MDCH, dirigido al Teniente Alcaldesa, para que realice las coordinaciones pertinentes con la totalidad de Regidores, contemplando la situación de Estado de Emergencia en la que se encuentra el país, y elijan a dos (02) representantes ante el "Comité de Vigilancia" propuesto; el cual en la fecha remitió la votación realizada por la totalidad de Regidores del Concejo Distrital de Chorrillos, de la cual resultaron como representantes elegidos, los Señores Regidores: 1) Gloria Elena Vásquez Rimache de Chacaliza y 2) Richard Cortez Melgarejo;

Que, mediante el Proveído N° 046-2020-SG-MDCH de fecha 02 de abril de 2020, la Oficina de Secretaría General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que esta de acuerdo a sus competencias, emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 196-2020-MDCH-GAJ de fecha 02 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que se considera viable jurídicamente la aprobación de la conformación y la designación del "Comité de Vigilancia", a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes (Canasta Básica Familiar) a las familias beneficiarias;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, el "Comité de Vigilancia", a fin de velar por la transparencia en la entrega de los bienes (Canasta Básica Familiar) a las familias beneficiarias; el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Institución	Cargo
1	Subprefectura de Chorrillos	Subprefecto de Chorrillos.
2	Ministerio de Salud - MINSA	Jefe(a) del Equipo de Trabajo Funcional de Redes Integradas de Salud de Barranco – Chorrillos – Surco.
3	Compañía de Bomberos del Perú Garibaldi N° 6 de Chorrillos	Jefe de la Compañía de Bomberos del Perú Garibaldi N° 6 de Chorrillos, o quién este designe en su representación.
4	Parroquia San Pedro de Chorrillos	Párroco de la Parroquia San Pedro de Chorrillos, o quién este designe en su representación.
5	Policía Nacional del Perú - PNP	Representante de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción.
6	Organización distrital de las Madres de los Comités del Programa del Vaso de Leche del distrito de Chorrillos	Presidenta.
7	Dirigente del Asentamiento Humano José Olaya Balandra I Etapa de Chorrillos	Secretario General del Asentamiento Humano José Olaya Balandra I Etapa de Chorrillos.
8	Concejo Distrital	Regidora Gloria Elena Vásquez Rimache de Chacaliza
9	Concejo Distrital	Regidor Richard Cortez Melgarejo

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Web de la Entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865893-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra o recauda el Servicio de Administración Tributaria del distrito, Tasa de Interés de Fraccionamiento y Tasa de Interés para Devoluciones

ORDENANZA N° 496-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del año 2020, el Oficio N° 010-010-20000226 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, el Informe N° 060-014-200000175 de la Gerencia de Operaciones del SATSMP, en relación al Proyecto de Ordenanza que "Fija la Tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que administra o recauda el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, Tasa de Interés de Fraccionamiento y Tasa de Interés para Devoluciones"; Informe N° 536-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 908-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a

los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia Nacional que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo del 2020, resolvió en su artículo segundo, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: "Fíjese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT", señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana;

Que, del mismo modo, en la citada Resolución de Superintendencia se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, siendo así que la SUNAT ha fijado en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso; y se ha fijado en veinticinco centésimos por ciento (0.25%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria para las devoluciones en moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, el artículo 38° del referido cuerpo normativo establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, por tales consideraciones, en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por esta corporación, en uno por ciento (1%) mensual, el cual no es mayor al importe establecido por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción,

al disminuirse la referida tasa de interés, y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, mediante el Oficio N° 010-010-20000226 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, presenta el proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio – TIM, Tasa de Interés de Fraccionamiento y Tasa de Interés para Devoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario, considerando que la Ordenanza N° 308-MDSMP no contempla el interés por devoluciones por lo que se propone una norma que regule las tasas de interés de forma integral;

Que, mediante Informe N° 536-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que administra y recauda el SAT de SMP, Tasa de Interés de Fraccionamiento y Tasa de Interés para Devoluciones, planteado por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres, cumple con los presupuestos legales descritos, por lo que correspondería remitir los actuados ante el Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por MAYORIA de los regidores; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES QUE ADMINISTRA O RECAUDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO Y TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES

Artículo Primero.- Tasa de Interés Moratorio – TIM

Fijar en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- Tasa de Interés a los fraccionamientos

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo primero.

El interés a rebatir se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo Tercero.- Tasa de Interés a las devoluciones

Fijar en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

Artículo Cuarto.- Actualización

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza al Servicio de la Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, al Departamento de Servicio al Contribuyente, Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, Departamento de Fiscalización y Censo Predial, Departamento de Cobranza Coactiva y Oficina de Tecnología de Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar

FACULTESE al Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SAT SMP, a fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, con los límites establecidos en el artículo 33° del Código Tributario.

Tercera.- Derogatoria

DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 308-MDSMP, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Cuarta.- Vigencia

La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- Publicación

ENCÁRGUESE al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SATSMP, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres - SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaría General y Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1865885-1

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial, Arbitrios, presentación de Declaración Jurada e Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de abril del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-20000227, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-200000174 de la Gerencia de Operaciones, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales"; el Informe N° 540-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, mediante Ordenanza N° 488-MDSMP, publicada con fecha 11 de Enero de 2020, se estableció entre otros, el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, así como el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDSMP, publicada el 28 de Febrero de 2020, se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDSMP, publicada el 01 de Abril de 2020, se prorroga hasta el 30 de Abril de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera, segunda y tercera cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales; establecido en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido es necesario se prorrogue la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del pago mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, hasta el 29 de mayo de 2020 a fin de brindar facilidades a los vecinos del distrito de San Martín de Porres;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 488-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 540-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del pago mensual de los

Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, hasta el 29 de mayo del 2020;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, para el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaria General y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1865890-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que autoriza la suspensión temporal de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 294-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, la Ordenanza N° 292-MVMT, el Memorandum Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorandum N° 578-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Informe N° 117-2020-

GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la suspensión temporal de los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo con los artículos II, VI y IX del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, publicada el 23 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, por haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; en consecuencia, la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, tendrá vigencia hasta la primera quincena del mes de junio. Es decir, la fecha inicialmente programada para la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo se encuentra dentro del periodo señalado en el régimen de excepción, lo que imposibilita su realización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, publicada el 13 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA;

Que, con Memorandum Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, dispone que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se suspendan temporalmente las actividades sociales, culturales, deportivas y de cualquier otra actividad similar, organizadas por la Municipalidad, a fin de proteger a los trabajadores y vecinos del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, solicita evaluar la suspensión o cancelación del Matrimonio Civil Comunitario 2020, a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus COVID-19 en el distrito;

Que, mediante Informe N° 117-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de



la emisión de la ordenanza que suspenda temporalmente los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT, que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas; en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público, dictadas por las autoridades del Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDENANZA N° 292-MVMT QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EL 09 MAYO DE 2020

Artículo Primero.- SUSPENDER la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas en el distrito de Villa María del Triunfo, autorizado mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, en tanto siga vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y la suspensión del otorgamiento de garantías inherentes al orden público según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1865878-1

Ordenanza que aprueba medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional y distrital

ORDENANZA N° 295-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, la Ordenanza N° 289-MVMT, el Informe N° 058-2020-SGTySV-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Informe Técnico N° 001-2020-SGFcySAM-GSCyV/MVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe Técnico N° 002-2020-SGSyPV-GDIS/MVMT de la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° 127-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la modificación de la Ordenanza N° 289-MVMT, a fin de incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la línea de acción N° 12, "Medidas de protección

en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional o distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha 1+potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, del Artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, las disposiciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;

Que, según el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicionales, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, prorrogado por catorce (14) días calendario más, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. Por lo que el estado de excepción se mantendrá vigente hasta el 26 de abril de 2020, salvo se dispongan prórrogas adicionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del estado de emergencia nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria. De la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se dispone que, durante la prórroga del estado de emergencia nacional, se dispone la inmovilización social

obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional. Asimismo, dispone que los días domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020; Además, el mencionado Decreto Supremo modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisándose además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público;

Que, mediante la Ordenanza N° 289-MVMT, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, Informe N° 058-2020-SGTySV-GSCyV/MVMT la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, recomienda incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la tipificación de dos infracciones en materia de transportes, a fin de coadyuvar a sus labores de fiscalización durante el periodo de emergencia sanitaria;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2020-SGFCySAM-GSCyV/MVMT la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal recomienda que, adicionalmente, se incorporen en el CUI la tipificación de infracciones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, la consecuente sanción administrativa, pecuniaria y las medidas complementarias, orientadas cumplir con las normas de ámbito nacional y poner en cautela la salud pública;

Que, con el Informe Técnico N° 002-2020-SGSyPV-GDIS/MVMT la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables, recomienda la tipificación de las infracciones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, la consecuente sanción administrativa y las medidas complementarias, encontrándose orientada dicha propuesta a utilizar de forma correcta y obligatoria en centros comerciales, restaurantes, bodegas, mercados de abastos, terminal pesquero, entre otros. Cautelando el empleo de guantes quirúrgicos, mascarillas, gorros quirúrgicos higiénicos, entre otras, aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante el Informe N° 127-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones vertidas por las áreas pertinentes, considera procedente la modificación de la Ordenanza N° 289-MVMT, a fin de incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la línea de acción N° 12, "Medidas de protección en estado de emergencia sanitaria o cuarentena, a nivel nacional o distrital";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA, A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL

Artículo Primero.- INCORPORAR la línea de acción N° 12 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA, A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI), contenido en la Ordenanza N° 289-MVMT, conforme al Anexo 01 de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia mientras dure el estado de emergencia nacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Subgerencia de Fiscalización y Sanción Administrativa Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables (MUJER, CIAM, OMAPE, DEMUNA y VIGILANCIA SANITARIA), Gerencia de Desarrollo Económico Local y Empresarial, Subgerencia de Comercialización e ITSE, Gerencia de Administración Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza, en el portal institucional de esta municipalidad (www.munivmt.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

ANEXO 01

LINEA DE ACCIÓN 12. MEDIDAS DE PROTECCION EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA A NIVEL NACIONAL O DISTRITAL				
12.1 INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL				
COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.101	Por vender y/o atender al público en general sin contar con los mínimos elementos de salubridad (guantes, mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.102	Por no establecer un área de lavado de manos, previstos de agua, jabón líquido, pañuelos desechables en establecimientos mayores a 100 m ² , mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.103	Por no difundir una guía de recomendaciones en establecimientos menores de 100 m ² sobre la prevención del contagio mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.104	Por no respetar la distancia interpersonal recomendada de 2 m de distancia y/o no evitar aglomeraciones en mercados de abasto, supermercados, terminal pesquero, centros financieros, farmacias, panaderías y otros establecimientos comerciales mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.105	Por no difundir medidas de prevención de contagio respecto de epidemias, pandemias, plagas (Coronavirus o similares), mediante altoparlantes, radios, bocinas y/o megáfonos, en los establecimientos mayores a 100 m ² , como en supermercados, terminal pesquero, mercados de abasto, centros financieros y otros mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	50%	NO	CLAUSURA TEMPORAL



ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PERMITIDOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.106	Por abrir o conducir un establecimiento no permitido durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.107	Por vender alimentos de primera necesidad al público fuera del horario establecido (bodegas, tiendas menores a 100 m ²) durante el periodo de estado de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.108	Por vender productos y/o conducir establecimientos comerciales no autorizados fuera del horario establecido, durante el periodo de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL

MERCADO DE ABASTOS, SUPERMERCADOS, TERMINAL PESQUERO, CENTROS FINANCIEROS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.108	Por no cumplir con reducir el aforo al 50 % del establecimiento, señalado en la licencia de funcionamiento correspondiente, durante el periodo de estado de emergencia.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.109	Por permitir el ingreso de niños a los mercados de abastos, supermercados, terminal pesquero, centros financieros, farmacias, boticas, y/o similares, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.110	Por no establecer una sola puerta de ingreso y las demás existentes de salida en establecimientos mayores a 100 m ² en estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.111	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, en interiores de mercados de abasto, supermercados, terminal pesquero, mini market, farmacias, boticas y otros, durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.112	Por realizar espectáculos públicos y/o privados no permitidos, durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecido por el Poder Ejecutivo.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

12.2 INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR Y/O VEHÍCULO MENOR				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.201	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, debidamente constatado por el Inspector Municipal de Transporte.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito (Reincidencia el 10%)
12.202	Por prestar y/o circular el servicio de transporte de vehículo menor en situaciones de emergencia sanitaria o cuarentena, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente.	10%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.203	Por prestar el servicio sin contar con los elementos de salubridad necesarios (mascarillas, guantes, gorros higiénicos y similares) o tenerlos en mal estado, y/o transportar a pasajeros sin los implementos de seguridad.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.204	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, el vehículo menor.	5%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el depósito

1865879-1

Aprueban contratación directa con empresa para la adquisición de productos de primera necesidad destinados a la población vulnerable del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 004-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, el requerimiento N° 006-2020-GRD del Área de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 260-2020-SGAYCP-GAF/MVMT y el Informe N° 274-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorando N° 365-2020-GAF/MVMT la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 128-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, respecto a la Contratación Directa por causa de Emergencia Sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo el Artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del Artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recomienda además que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la entrega del bien, la entidad debe: i) aprobar la contratación directa mediante acuerdo de concejo municipal; ii) sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren; y; iv) registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el acuerdo de concejo, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; habilitando a las entidades de manera excepcional, que pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicionales, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos;

Que, en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; en tal sentido, el numeral 2.4 del precitado artículo autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por gobierno local", corresponde a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la suma de S/1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles);

Que, en el marco de las disposiciones antes mencionadas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del documento denominado "Protocolo para los Gobiernos

Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", recomienda que, la Entidad determine objetivamente la población en situación de vulnerabilidad que recibirá la Canasta Básica familiar en su jurisdicción; en esa línea, la dependencia correspondiente que haga su vez de área usuaria, según la estructura orgánica de la entidad, deberá elaborar el requerimiento contemplando la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación, y las condiciones en la que se ejecuta; posterior a la determinación del requerimiento remite dicho documento al órgano encargado de las contrataciones que es el responsable de verificar la cotización que cumpla con satisfacer dicha necesidad y el valor de la contratación, para determinar si corresponde emitir una orden de compra (igual o inferior a 8UIT) o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia nacional;

Que, la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de sus funciones de control, expidió el documento "Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19". En dicho documento, recomienda a las entidades cautelar el uso de los recursos públicos contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 033-2020. Asimismo, señala que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deberán contemplar los criterios establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento. Recomienda también que el proveedor cuente con registro nacional de proveedores (RNP) y no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del acápite 2 de la Guía de Orientación elaborada por la PCM, en concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", corresponde al área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística para la adquisición de las canastas básicas familiares, además, el cardinal 2.2 del acotado documento refiere que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres. Así, para la región costa deberán incluirse: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros);

Que, el Área de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del Requerimiento N° 006-2020-GRD, del 2 de abril de 2020, luego de coordinar con la Subgerencia de Programas Sociales, solicita a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial los alimentos que conformarán la canasta de productos, a saber:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	62500	Kg	Arroz pilado superior
2	50000	Latas	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal x 170 gr
3	50000	Latas	Leche evaporada x 400 ml
4	25000	Kg	Lenteja calidad 1 – extra
5	12500	Kg	Fideo canuto
6	12500	Kg	Fideo spaghetti
7	25000	Kg	Arveja partida calidad 1 – extra
8	12500	L	Aceite vegetal comestible x 1 L
9	12500	Kg	Azúcar rubia doméstica
10	25000	kg	Pallar bebé calidad extra

Que, mediante Informe N° 260-2020-SGAYCP-GAF/MVMT, la Subgerencia de Abastecimiento y Control



Patrimonial señala haber recibido del Área de Gestión de Riesgos de Desastres, el Requerimiento de Bienes N° 006-2020-GRD, para la adquisición de alimentos que conforman la canasta de productos de primera necesidad, en el marco de la emergencia nacional. Asimismo señala que, luego de la realización de los estudios de mercado correspondiente, se optará por contratar con la empresa Sumaq Fish SAC, por ser la oferta de menor monto de las cotizaciones presentadas. Finalmente, indica que la referida contratación cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 0001354, expedida por la Subgerencia de Presupuesto. En ese sentido, concluye señalando que es necesario contratar en el inmediato plazo posible los bienes a entregar, por lo que alega, que es pertinente realizar una contratación directa. En ese sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que ha procedido a realizar la indagación de mercado para determinar el costo de adquisición de los bienes por el periodo solicitado. Para ello, refiere que cotizó con tres (03) empresas dedicadas al rubro, luego de lo cual, empleando el criterio de menor monto de las cotizaciones que se ajustaban a lo solicitado por el área usuaria, determinó que la empresa a contratar sería Sumaq Fish SAC, por ser la oferta de menor monto de las cotizaciones presentadas. En ese sentido, concluye que es pertinente realizar una contratación directa, indicando que el costo por Canasta Básica Familiar asciende a S/80.00 (ochenta con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cant.	Precio (S/)
1	Arroz pilado superior (bolsa x 5 kg)	1	14.95
2	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal (lata x 170 gr)	4	12.60
3	Leche evaporada (lata x 400 ml)	4	12.00
4	Lenteja calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
5	Fideo canuto (bolsa x 1 kg)	1	3.30
6	Fideo spaghetti (bolsa x 1 kg)	1	3.30
7	Arveja partida calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	8.00
8	Aceite vegetal comestible (botella x 1 L)	1	5.10
9	Azúcar rubia doméstica (bolsa x 1 kg)	1	2.75
10	Pallar bebé calidad extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
TOTAL			80.00

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, reporta que, con fecha 3 de abril de 2020, mediante la orden de compra N° 209-2020, se contrató por única vez con la empresa Sumaq Fish SAC, la cantidad de 12500 (doce mil quinientas) canastas básicas familiares, por la suma total de S/1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles). Esto es, empleando el íntegro de la suma transferida a favor de esta entidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, mediante Carta N° 007-2020-FLOM-GG-SFSAC, de fecha 4 de abril de 2020, la proveedora propone mejorar la calidad de los productos a entregar, considerando el mejor cumplimiento de vida útil de los productos, mejora de los envases y otras. Recomendando la mejoras a los productos como aceite vegetal comestible, azúcar rubia doméstica y conserva de filete de caballa en aceite vegetal. Ante ello, el área usuaria, atendiendo a las recomendaciones de la Subgerencia de Programas Sociales formulado con el Memorando N° 160-2020-SGPS-GDIS/MVMT, concluye que las modificaciones propuestas resultan pertinentes, puesto que cumplen con las especificaciones técnicas y no alteran los precios de los productos;

Que, con el Informe N° 274-2020-SGAYCP-GAF/MVMT la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, señala que, en efecto, con fecha 3 de abril de 2020, realizó la contratación directa de 12,500 (doce mil quinientas) canastas básicas familiares con la empresa Sumaq Fish SAC, por la suma total del dinero transferido a favor de esta entidad. Finalmente, señala que la elaboración de la orden de compra N° 209-2020, sufrió modificaciones a solicitud del proveedor, validadas por el área usuaria. En ese sentido, solicita se proceda con su regularización ante el Concejo Municipal;

Que, con el Memorando N° 365-2020-GAF/MVMT la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que

es pertinente realizar una Contratación Directa para la adquisición de los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, solicitando la opinión legal respecto de la procedencia de la contratación directa indicada;

Que, mediante el Informe N° 128-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que dada la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, ante las graves circunstancias que afectan la vida de los vecinos del distrito y la inmediata necesidad de ellos, correspondía a esta entidad proceder con la contratación directa por causa de emergencia sanitaria, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del artículo 100 de su Reglamento, para la adquisición de las canastas básicas familiares, en favor de la población más vulnerable del distrito. Se verifica que la determinación del procedimiento de contratación aplicable, así como la elección de los productos que contienen las canastas básicas familiares y el valor referencial de las mismas, se ajustan con las recomendaciones vertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros y la Contraloría General de la República. En ese sentido, se puede concluir que su entrega coadyuvará a paliar los efectos de la declaratoria de emergencia entre los beneficiarios y se atenderá cabalmente el requerimiento cursado por el área usuaria. En ese sentido, estando dentro del plazo contemplado por ley, corresponde proceder con la regularización de la documentación pertinente, dentro del plazo legal establecido. Para tal efecto, deberán elevarse el expediente de contratación y el informe que sustente técnicamente la contratación directa al Concejo Municipal para su aprobación, mediante el acuerdo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 35 del Artículo 9° y Artículos 34° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa con la empresa SUMAQ FISH S.A.C., efectuada por la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, para la adquisición de productos de primera necesidad destinado a la población vulnerable del distrito de Villa María del Triunfo, por causa de la emergencia sanitaria declarada por el COVID- 19, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del Artículo 100° de su Reglamento, indicando que el costo por Canasta Básica Familiar asciende a S/ 80.00 (ochenta con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio (S/)
1	Arroz pilado superior (bolsa x 5 kg)	1	14.95
2	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal (lata x 170 gr)	4	12.60
3	Leche evaporada (lata x 400 ml)	4	12.00
4	Lenteja calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
5	Fideo canuto (bolsa x 1 kg)	1	3.30
6	Fideo spaghetti (bolsa x 1 kg)	1	3.30
7	Arveja partida calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	8.00
8	Aceite vegetal comestible (botella x 1 L)	1	5.10
9	Azúcar rubia doméstica (bolsa x 1 kg)	1	2.75
10	Pallar bebé calidad extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
TOTAL			80.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el

Diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1865880-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 609-MDJM

Jesús María, 30 de abril de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 8 de la fecha;

VISTOS: El Memorándum Circular N°002-2020-MDJM/GDEL/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Memorándum N°069 -2020-MDJM/GM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorándum N°106-2020-MDJM/GDEL/SGDEC, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Informe N° 191-2020-MDJM/GF/SOCS de fecha 28 de abril de 2020, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, el Memorándum N° 035-2020-MDJM/GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 061-2020-MDJM-GDEL/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Informe N° 163-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 454-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.2, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento,

salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del citado Decreto Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello;

Que, asimismo, su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N.° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N.° 063-2020-PCM;

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María;

Que, mediante Memorándum Circular N°002-2020-MDJM/GDEL/SGS, la Subgerencia de Sanidad, solicita opinión técnica a las unidades orgánicas correspondientes, sobre la Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en el distrito de Jesús María;

Con Memorando N° 69-2020/MDJM-GM/SGGRD de fecha 28 de abril de 2020, la Subgerencia de Gestión del riesgo de Desastres remite a la Subgerencia de Sanidad el proyecto de Ordenanza con la inclusión de alcances que considera de necesidad según su competencia; precisando que es importante evitar la desnaturalización del aforo que pudieran cometer los administrados sobre todo en los rubros en que se han prohibido la apertura al público; asimismo se especifica que no se debe modificar el uso de los espacios ya verificados en las inspecciones técnicas de seguridad; utilizando áreas de atención al público como espacio de producción, como labores de cocina; cuya utilización desvirtuaría las condiciones de



seguridad que fueron verificadas en la ITSE por la cual obtuvieron su certificado.

Que, mediante Memorando N° 106-2020-MDJM/GDEL/SGDEC, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización informa a la Subgerencia de Sanidad que resulta viable el proyecto de Ordenanza por encontrarse acorde a la normativa vigente, recomendando que la misma, a posterior, pueda ser aplicada a todos los sectores de negocio que sea autorizada gradualmente por el Gobierno Central;

Que, mediante Informe N° 191-2020-MDJM/GF/SOCS de fecha 28 de abril de 2020, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones informa a la Gerencia de Fiscalización que, con respecto a la modificación del RAS y CUIS, el proyecto de Ordenanza considera la incorporación de nuevas infracciones y códigos de infracción, siendo estos del 09-100 al 09-114 los cuales se encuentran conforme a lo señalado en la normativa vigente por lo que resulta viable su incorporación;

Que, mediante Memorando N° 035-2020-MDJM/GF, la Gerencia de Fiscalización remite a la Subgerencia de Sanidad el Informe N° 191-2020-MDJM-GF-SOCS en el cual se da opinión favorable al proyecto de Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en el distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe N° 061-2020-MDJM-GDEL/SGS de fecha 28 de abril de 2020 la Subgerencia de Sanidad solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en el distrito de Jesús María

Que, mediante Informe N° 163-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede aprobar el proyecto de Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en el distrito de Jesús María;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Sanidad, de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, de la Gerencia de Fiscalización, de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON EL OBJETO DE PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones correspondientes a fin de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María, a efectos de contribuir en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, reduciendo el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la vida y la salud de la población.

Asimismo, la presente tiene por finalidad la aplicación de medidas de prevención, mitigación, seguridad y control de la propagación del COVID-19 en los diversos locales comerciales públicos y privados en el distrito de Jesús María y evitar el contagio comunitario; en este sentido se busca habilitar las acciones de fiscalización y control y a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección a la salud pública.

Artículo 2°.- Ámbito

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento en el distrito de Jesús María para todos los establecimientos autorizados para su funcionamiento por toda normativa o autorización que los habilite en función de una declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en

caso que el Gobierno Central decrete alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú; tales como bancos, supermercados, minimarkets, farmacias, estaciones de servicios de combustibles y otros establecimientos. Para el ejercicio de sus funciones los establecimientos comerciales autorizados deberán cumplir con los lineamientos, recomendaciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza;

Los propietarios, administradores y/o conductores de los establecimientos deberán adoptar las medidas de recomendación dispuestas en la presente Ordenanza, así como, todas las medidas de seguridad y protección para sus trabajadores, público y vecinos del distrito de Jesús María.

Artículo 3°.- Suspender la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, piscinas, gimnasios, casinos, bingos, entre otros, al amparo de lo previsto en el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del Artículo 2, del Decreto Supremo N.º 008-2020-SA o al amparo de lo dispuesto en la normativa sanitaria aplicable durante declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en caso que el Gobierno Central decrete alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú; con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás habilitados por la normativa vigente.

Establecer la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada el cual comprende a todo el personal que labora en los establecimientos, así como los clientes y/o el público usuario, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia radial entre personas de un metro y medio como mínimo.

Tratándose de condominios o inmuebles de propiedad horizontal, el cumplimiento de la presente Ordenanza y protocolos establecidos por el Gobierno Nacional y Local, recaerá en el Administrador y/o presidente de la Junta de Propietarios.

Artículo 4°.- Disponer que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarios y los dispuestos por las entidades del Gobierno Nacional y Local, para prevenir la propagación del COVID-19. Asimismo, los establecimientos abiertos al público deben permitir el acceso de las personas a los servicios higiénicos, los que deberán encontrarse debidamente implementados. Dicha medida será permanentemente vigilada por la Subgerencia de Sanidad y la Gerencia de Fiscalización.

Artículo 5°.- Disponer la obligación del uso de mascarillas para todos los trabajadores de los establecimientos habilitados, durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 6°.- Establecer las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas, centros de abastos y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional:

Para los establecimientos y su personal:

- La atención al público para la venta de alimentos se realizará desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas, o de acuerdo a lo previsto por la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.

- El aforo de cada establecimiento se reduce al 25% del autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En restaurantes y giros en los que se haya prohibido la presencia de público, este aforo permitido sólo incluye las áreas de producción. No se permite ampliar esta área a las zonas de atención, pues correspondería un nuevo proceso ITSE por variación de las condiciones de seguridad.

- Señalizar con círculos distanciamientos para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) como mínimo de distancia entre cada uno de ellos o barras espaciadoras de la misma medida.

- Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.

- Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla.

- Controlar la temperatura corporal de los trabajadores, registrándola diariamente en un medio verificable para su fiscalización y con termómetro adecuado de las personas que ingresen a los establecimientos.

- Disponer de elementos para la desinfección de calzado.

- Contar con elementos de higiene para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.

- Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.

- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), y/u otro producto autorizado por la autoridad sanitaria, diariamente.

- Desinfectar antes de su uso y permanentemente los coches, canastillas y similares,

- No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.

- En los establecimientos comerciales públicos y privados se deberá disponer con un recipiente con bolsa interna y tapa vaivén para desechar los guantes descartables y mascarillas usados por clientes y trabajadores. Asimismo, las bolsas dispuestas para dichos residuos antes de su eliminación, deberán ser desechadas con una bolsa adicional y desinfectadas con hipoclorito de sodio al 0.1%

- Consignar en todos los bienes y productos que se expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

- Comunicar los casos confirmados de contagiados en su establecimiento, a la Municipalidad de Jesús María, a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes.

- Deberán implementar mecanismos efectivos para que los usuarios cumplan con mantener la distancia social obligatoria de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial entre los usuarios.

- Realizar desinfecciones diarias y fumigaciones periódicas, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.

- Supervisar la idoneidad de los servicios higiénicos de tal forma que cumplan con el distanciamiento obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.

- Reducir la capacidad de aforo de vehículos, tomando las medidas necesarias para mantener la distancia de cada uno de los usuarios.

- Para los establecimientos comerciales que cuenten con ascensores, deberán colocar señalética indicando la capacidad máxima de personas, considerando el distanciamiento social obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial.

- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, deberán realizar a sus trabajadores el chequeo médico preventivo y las pruebas respectivas de descarte del COVID-19 periódicamente. Sólo en caso que no existan pruebas disponibles en los centros de salud públicos o privados, el empleador podrá presentar una declaración jurada comprometiéndose a realizar las pruebas de descarte a sus trabajadores tan pronto exista el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privadas.

- Los establecimientos comerciales, implementarán protocolos de manipulación correcta de los residuos sólidos, que estos generen, alienados con la normativa local y la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.

- Contarán con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención para la propagación del COVID-19

- Los mercados de abasto y supermercado deberán implementar señaléticas para orientar sobre las medidas de prevención ante el COVID-19 y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial, evitando las aglomeraciones. Asimismo, implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.

- En el caso de mercados, supermercados y locales comerciales deben de contar con lavamanos portátil correctamente implementado en la parte interna y externa del establecimiento.

- Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales, si identifican algún trabajador con los síntomas característicos del COVID-19, deberán tomar acciones inmediatas para evitar el contagio de los trabajadores y clientes, en caso de ser confirmado para COVID 19 deberán comunicar a la Municipalidad de Jesús María, a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes y se active la vigilancia epidemiológica local.

- Los ductos y componentes del sistema de ventilación, deben contar con un programa auditable de limpieza y desinfección de los mismos.

- Las salidas de aire, difusores de aire, deberán contar con las tiras indicadoras de flujo de aire, para su fácil constatación

- El almuerzo del personal será por turnos de grupos reducidos y respetando la distancia mínima establecida.

- Todo giro autorizado a funcionar por el gobierno central en el marco de la pandemia, deberá respetar el aforo autorizado por área, de acuerdo a su inspección ITSE, no debiendo modificar usos de espacio que alteren la distribución evaluada.

- En general el cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

Para el público usuario de los establecimientos:

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se transgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud

- Permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo, antes de su ingreso a los establecimientos con aforo mayor a 5 personas y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.

- Deberán dirigirse a realizar sus compras y/o transacciones con mascarilla de acuerdo a las medidas de seguridad.

- Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes, debidamente acreditados.

- Mantener un metro y medio (1.5m) de distancia radial entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo colas en el exterior o interior del establecimiento.

- El público debe respetar el aforo de 25% del aforo autorizado en el certificado ITSE.

- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.

- En general, el cumplimiento de toda disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Medidas de seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los

trabajadores del establecimiento. En caso corresponda, el equipo de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe de activarse en los locales comerciales de acuerdo a ley, para la ejecución de las pautas de seguridad con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. Todo el personal debe utilizar en forma permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables y el respectivo uniforme de trabajo en función de la entidad pública y/o privada.

Artículo 8.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza y desinfección según lo establecido por el ente rector y de acuerdo a la Resolución Directoral N°003-2020-INACAL-DN, reforzando las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento (pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores, muebles, estanterías) y todos aquellos elementos con que se tiene contacto constante y directo.

Artículo 9°.- Disposiciones de Aplicación:

En el marco de lo dispuesto en del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y demás normativa aplicable, la Municipalidad deberá:

1. A través de la Subgerencia de Sanidad y la Gerencia de Fiscalización, prestar el apoyo necesario para la realización de operativos permanentes y/o conjuntos con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, debiendo la entidad, en caso se detecte algún incumplimiento, realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público y/o iniciar el procedimiento sancionador establecido por la Ordenanza respectiva y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.

2. A través del órgano competente, colaborar con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, según corresponda, conforme a sus competencias, procediendo a efectuar la denuncia administrativa ante dichas entidades, de ser necesario. Asimismo, en los asuntos de competencia municipal y en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional declaradas, realizar los operativos de fiscalización, generando el procedimiento sancionador correspondiente.

3. La Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a través del Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, así como sus disposiciones reglamentarias, complementarias, modificatorias, sustitutorias y conexas.

4. La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento del Art. N° 23 literal c y Art. N° 28 literal c del D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; verificará en sus procedimientos ITSE y VISE que los objetos de inspección se encuentren debidamente implementados para el tipo de actividad a desarrollar, que incluye las disposiciones de bioseguridad emitidas por el gobierno central. Ello forma parte del proceso de inspección, informando adicionalmente a la Gerencia de Fiscalización en caso se verifique el incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Forman parte integrante de la presente ordenanza el ANEXO I: Tabla del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tercera.- FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Sanidad, a la Gerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Sanciones CUIIS los códigos 09-100 al 09-114, conforme al Anexo I de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

ANEXO I

MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA				
Código	Descripción de la infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida correctiva	Gradualidad
09-100	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) y/o de servicios sin contar con la mascarilla, para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-101	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-102	Por no utilizar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente para productos que se venden a granel y otros que originen vertidos y desperdigados contaminantes	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-103	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento conserve la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia radial	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-104	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria	0.40	Clausura Temporal	Grave
09-105	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 25 % del señalado en el Certificado ITSE	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-106	Por no implementar señalética de círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50m) radial al ingreso del establecimiento	0.40	Clausura Temporal	Grave
09-107	Por no contar con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel en los SSHH, para el uso de los clientes y la no colocación de afiches referente al lavado correcto de manos.	0.30	Clausura Temporal	Grave

Código	Descripción de la infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida correctiva	Gradualidad
09-108	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral con hipoclorito de sodio al 0.1%	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-109	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-110	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.)	0.20	Clausura Temporal	Grave
09-111	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-112	Por desarrollar actividades comerciales y/o giros no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-113	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución de cloro (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en un litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%	0.30	Clausura Temporal	Grave
09-114	Por no disponer de protocolos de prevención y mitigación en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19.	0.40	Clausura Temporal	Grave

1865946-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO****Disponen la demolición inmediata de diecinueve edificaciones (construcciones precarias) que invaden la vía pública****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 035-2020-MPC/GGDU**

Callao, 27 de abril de 2020

LA GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO
URBANO

Visto, el Informe Técnico No 037-2020-MPC-GGDU-GO-MSG de fecha 23 de abril de 2020 y el Informe No 104-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT de fecha 25 de abril de 2020 emitidos por el Coordinador de Control Urbano y el área legal de la Gerencia de Obras respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece, en el Capítulo III, De la propiedad: Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles... (...)", acorde con ello, el artículo 49 de Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 norma lo concerniente a la demolición estableciendo que: "(...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda (...)"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "(...) Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.

2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.

3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso. (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia General No 094-2019-MPC-GGDU de fecha 21 de marzo de año 2019, se aprueba la habilitación urbana denominada "Ampliación Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en cuyo plano define la sección vial de la Av. Bahía Ferroles con 19.20 ml;

Que, el área de control urbano de la Gerencia de Obras a través del Informe Técnico No 037-2020-MPC-GGDU-GO-MSG de fecha 23 de abril de 2020, que forma parte integrante del presente informe, señala que realizada la inspección ocular a la Av. Bahía Ferroles, vía de 930.00 metros aprox., se constató la presencia de diecinueve (19) construcciones precarias de madera, calamina, metálicos con uso de comercio y vivienda, que se ubican sobre el área destinada para vereda y estacionamiento en ambos lados de la vía pública de la Av. Bahía Ferroles; y se presentan en cuatro tramos de esta vía en el sentido Oeste-Este (que para mejor comprensión de la presente se les está identificando con un número) según lo siguiente:

- 1.- Av. Bahía Ferroles tramo desde la zona de Playa hacia la Av. Centenario (Edificación N° 01)
- 2.- Av. Bahía Ferroles tramo desde la Av. Centenario hasta la Calle Punta Pescadores (Edificación N° 02, N° 03, N° 04)
- 3.- Bahía Ferroles tramo desde la Calle Punta Pescadores hacia la Calle Punta Pariñas (Edificación N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 010)
- 4.- Bahía Ferroles tramo desde la Calle Punta Pariñas hacia la Av. Néstor Gambetta. (Edificación N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19);

Que, por lo antes expuesto el informe técnico previamente señalado recomienda proceder a la demolición de las construcciones que invaden la vía pública y que no cuentan con autorización municipal en la Av. Bahía Ferroles-Callao, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General No 094-2019-MPC-GGDU;

Que, el Informe No 104-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT de fecha 25 de abril de 2020 señala que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad puede ordenar la demolición de lo construido antirreglamentariamente en la vía pública y aquellas obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, para tal efecto el Decreto Supremo No 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley No 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, en su artículo 256° faculta, habilita y autoriza a todas las autoridades competentes que instruyen un procedimiento sancionador, para dictar a su interior medidas provisionales lo cual constituye una potestad administrativa a favor del interés general que le corresponde tutelar a la administración pública, para asegurar la eficacia de la acción administrativa por el peligro abstracto del transcurso del tiempo y la eficacia del logro del interés público confiado a la autoridad administrativa evitando el mantenimiento de los efectos de la conducta antijurídica detectada impidiendo que se continúe con la actividad ilícita, en este sentido corresponde emitir la respectiva resolución debiendo precisarse que la entidad puede realizar la demolición por cuenta de los infractores a través del ejecutor coactivo;

Que, el informe legal señala que en las Edificaciones N° 01, 02, 03, 04, 10, 12, 15, 16, 19, los conductores

no se encuentran identificados, y que en las demás edificaciones se ha podido identificar a los conductores según detalle siguiente:

N° edif.	NOMBRE DE CONDUCTOR	N° DNI
05	Estrella Cutimarico Vega	48865272
06	Fernando Argamedo Urtecho	25544398
07	Julia Carmela Menacho Mejia	25698579
08	Laura Franchesca Argamedo Menacho	77562469
09	Juan Antonio Valle Carbajal	25530707
11	Flor de Rocio Ramos de Rosas Barbaran	76011047
13	Raquel Barbaran Aspejo	05375429
14	Maura Ramirez Carbajal	21272075
17	Nelly Dimas Carbajal	21271496
18	Leonidas Mauricio Carbajal	25786870

*Ubicación y características de las edificaciones (construcciones precarias) se encuentran detalladas en el Informe Técnico No 037-2020-MPC-GGDU-GO-MSG que forma parte de la presente resolución.

Que, asimismo el informe legal señala que resulta impracticable realizar la notificación bajo el régimen de notificación personal y otras modalidades de notificación, por no contar con datos respecto a los conductores de las edificaciones (construcciones precarias), y más aún si con relación a los conductores identificados no se ha podido determinar si las direcciones de estas construcciones precarias señaladas en el Informe Técnico No 037-2020-MPC-GGDU-GO-MSG, corresponden también a sus domicilios por no por encontrarse registrados en el sistema Tribu de la entidad, en este sentido se deberá proceder a la notificación mediante publicación, es decir, en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y disponer la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° numeral 20.1.3 de la norma antes acotada;

Estando a lo informado, contando con la conformidad y visación de la Gerencia de Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho por Resolución de Alcaldía No 062-2020-ALC/MPC de fecha 06 de abril de 2019; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER como medida de carácter provisional al amparo del artículo 256° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General LA DEMOLICIÓN INMEDIATA de las diecinueve (19) edificaciones (construcciones precarias) que invaden la vía pública, según detalle señalado en el Informe Técnico No 037-2020-MPC-GGDU-GO-MSG que forma parte de la presente resolución, y de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ejecución Coactiva de esta Comuna, a fin de que proceda a la ejecución forzosa de las obligaciones de hacer ordenada previo informe de su incumplimiento por parte de la Gerencia de Obras, bajo costo y riesgo de los infractores (respecto a los que se encuentren identificados).

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente, bajo el Régimen de notificación mediante publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, así como disponer la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional de esta institución edil, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quedando expedito el derecho de interponer contra el presente acto, los recursos que faculta la norma acotada, dejándose establecido que el recurso interpuesto no suspenderá la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ ISMAEL CÉSPEDES CAYACA
Gerente General de Desarrollo Urbano (e)

1865940-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2020/MDV**

Ventanilla, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 29 de abril de 2020, el Informe Legal N° 045-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0535-2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 061-2020-MDV/GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 0119, 0120 y 0121-2020-MDV/SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 097y 0101-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud, el Memorando N° 093-2020/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 041-2020/MDV-GDE-SGPE de la Subgerencia de Promoción Empresarial, el Memorando N° 0135-2020/MDV-GSCYGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe Legal N° 018-2020/MDV-GSCYGRD-AL-LSFM, el Informe N° 0121-2020/MDV-GSCYGRD-SGFyC, de la Subgerencia de Fiscalización y Control, respecto a la Ordenanza Municipal que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con los dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo expuesto, es de señalar que no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, aunado a lo expuesto, cabe señalar que en observancia del artículo 38° de la Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, aunado a lo expuesto es mencionar que el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa mediante Ordenanzas, que tienen rango de

Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, en este orden de ideas aunado a lo expuesto es de señalar que con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza las actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por estar en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°075-2020-PCM de fecha de publicación 10 de abril de 2020 se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, mediante Memorando N° 121-2020-MDV/SSM-GG la Gerencia General del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla eleva con opinión favorable a la Gerencia de Planificación Local y

Presupuesto el Informe N° 101- 2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud el cual presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos, la cual precisa que se ha dado en el marco legal vigente y asimismo; teniendo en consideración las opiniones técnicas vertidas por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Memorando N° 093-2020/MDV-GDE, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre mediante el Memorando N° 135-2020/MDV-GSCYGRD el cual traslada el Informe Legal N° 018-2020/MDV-GSCYGRD-AL-LSFM;

Que, mediante el Memorando N° 535-2020/ MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto traslada con opinión favorable el Informe N° 61-2020/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, por el cual en atención a sus facultades emite opinión técnica viable en atención a la propuesta de Ordenanza Municipal materia autos; según detalle que obra en el mismo;

Que, mediante el Informe N° 045-2020-MDV/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal materia autos, toda vez que la misma permitirá reglamentar medidas de bioseguridad en las personas jurídicas en la jurisdicción de Ventanilla tendientes a disminuir y a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, aunado a lo expuesto, es de señalar que en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972, y sus modificatorias se establece que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud; por el que resulta pertinente como gobierno local emitir disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXIGENCIA EN LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA QUE DE MANERA OBLIGATORIA INSTAUREN MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS PERSONAS QUE INGRESEN A SUS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- El objetivo de la presente Ordenanza Municipal y su anexo I (Medidas de bioseguridad y control para la prevención de COVID-19 y enfermedades infectocontagiosas), es que las personas jurídicas adopten medidas preventivas para evitar la diseminación de microorganismos patógenos (virus, bacteria, hongos u otros); así como la transmisión de enfermedades infecciosas entre las personas que acuden a sus instalaciones.

Artículo 2.- Los centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos farmacéuticos, instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, servicios veterinarios privados, entidades financieras, fabricas, almacenes y distribuidoras, entre otras que se puedan considerar; deben seguir los protocolos de limpieza y desinfección en sus instalaciones antes, durante y al finalizar su labor.

Artículo 3.- Los centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos farmacéuticos, instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, servicios veterinarios privados, entidades financieras, fabricas, almacenes y distribuidoras, entre otras que se puedan considerar; dispondrán de medios de desinfección para las personas en el



ingreso y salida de sus establecimientos, los cuales no deben ser peligrosos para los trabajadores, usuarios, proveedores de bienes y/o servicios, debiendo cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad, salubridad y biodegradabilidad, serán de uso obligatorio por todas las personas.

Artículo 4.- Los centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos farmacéuticos, instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, servicios veterinarios privados, entidades financieras, fabricas, almacenes y distribuidoras, entre otras que se puedan considerar; deben exigir como mínimo, el uso de mascarillas obligatorio a las personas antes del ingreso al mismo, de lo contrario queda terminantemente prohibido su ingreso. Además, deben contar a la salida con un contenedor de uso exclusivo para el desecho de equipos de protección personal.

Artículo 5.- Los centros de abastecimiento de alimentos con gran afluencia de personas como los hipermercados, supermercados y mercados con más de 50 puestos de venta, entre otras que se puedan considerar; deben contar en el ingreso del establecimiento con un personal de salud durante el horario de atención al público que cumpla con las normas de bioseguridad para realizar el control de temperatura mediante termómetros infrarrojos, además de detectar a personas sospechosas de enfermedad respiratoria y pueda orientarlas para su atención en instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas y a la vez prohibirles el ingreso.

Artículo 6.- Los centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos farmacéuticos, instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, servicios veterinarios privados, entidades financieras, fabricas, almacenes y distribuidoras, entre otras que se puedan considerar; dispondrán la colocación obligatoria de un banner informativo con las normas establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto.

Artículo 7.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, deben cumplir con el uso obligatorio de equipos de protección para todo su personal, según corresponda; así como también lo estipulado en los artículos segundo, tercero y cuarto.

Artículo 8.- APROBAR la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) e incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el Código de Infracción, de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN UIT	CLASIFICACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.0.01	Por no contar con un método de desinfección en el ingreso de los establecimientos comerciales o venta de producto de primera necesidad.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.02	Por permitir el ingreso de personas sin los equipos de protección y seguridad según corresponda, establecidos en la presente Ordenanza.	25% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.03	Por permitir que sus colaboradores se encuentren sin los equipos de protección personal establecidos en la presente ordenanza.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.04	Por aperturar establecimientos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con productos esenciales y/o de primera necesidad, implementos de salud y limpieza.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN UIT	CLASIFICACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.0.05	Por desarrollar actividades económicas de productos esenciales fuera del horario establecido por ley	100% UIT	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.06	Por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública o que de alguna manera afecten el orden y las buenas costumbres	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.07	Por desarrollar actividades laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.08	Por no acatar las medidas de prevención, control y vigilancia sanitaria para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y demás normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
10.0.09	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza	100% UIT	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES

Artículo 1.- DISPONER la conformación del Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de la Municipalidad de Ventanilla, el mismo que estará conformado por:

- El Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- El Gerente Municipal.
- El Gerente General del Sistema de Salud Municipal.
- El Gerente General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- El Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre.
- El Subgerente de Fiscalización y Control.
- El Subgerente de Serenazgo.

El referido comité tendrá la función de proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del Covid19 u otras enfermedades infecciosas que por su magnitud lo requieran; dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y articulación con las entidades públicas y privadas, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 2.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades competentes que en el marco de sus funciones resulte de competencia la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la

Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del séptimo día hábil de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXIGENCIA EN LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA QUE DE MANERA OBLIGATORIA INSTAUREN MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS PERSONAS QUE INGRESEN A SUS ESTABLECIMIENTOS

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE COVID-19 Y ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en los centros de abastecimiento de alimentos como los hipermercados, supermercados, bodegas, panaderías, mercados, centros de expendio de medicinas, centros de salud privados, servicios veterinarios privados, entidades financieras, fabricas, almacenes y distribuidoras, entre otras que se puedan considerar.

Para el establecimiento:

a) Señalizar el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia como mínimo entre personas.

b) Disponer el orden y control de las personas al ingreso y salida al local.

c) Disponer en las instalaciones surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% para el uso de los operadores y público en general. Es recomendable contar con personal que promueva la desinfección de manos de manera aleatoria en el interior de los establecimientos.

d) Disponer la desinfección de todas las superficies de contacto en el establecimiento diariamente con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua). Podrían usarse de manera alternativa las siguientes:

- Solución de alcohol al 70%. Para el caso de alcohol puro rectificado al 96%: medir 70 ml de alcohol al 96% y diluir en agua destilada o agua hervida y completar a 100 ml.

- Solución de Peróxido de hidrogeno al 0.5%. Para el caso de agua oxigenada al 3%: diluir 17 ml en agua destilada o agua hervida fría y completar a 100 ml.

e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.

f) Disponer la desinfección de todo vehículo que transporte bienes o brinde servicios a su ingreso al establecimiento así como de los transportistas y personal.

g) Disponer la desinfección de los vehículos y de los usuarios, asistentes y/o clientes que ingresen al establecimiento.

h) Incrementar la limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento tales como: pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, así como todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo de manera permanente, al menos una vez al día.

i) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas previamente a su ingreso al local.

j) Disponer de un maniluvio y/o un personal que dispensará alcohol al 70% o alcohol gel de al menos 60% al ingreso del local.

k) Disponer de pediluvios para la desinfección de calzado.

l) Disponer que los servicios higiénicos cuenten con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante, toallas de papel y señalética referente al correcto lavado de manos.

m) Disponer el control de aforo máximo permitido, que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

n) Colocar banners o afiches visibles que promuevan las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza y desinfección de superficies inertes y vivas (frutas y verduras)

o) Garantizar el cumplimiento del distanciamiento social durante el refrigerio o ingesta de alimentos de trabajadores, colaboradores y/o usuarios.

p) Reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, así mismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes.

q) Brindar charlas o capacitaciones a los trabajadores y colaboradores sobre protocolos de higiene, desinfección y aforo.

r) Disponer de lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos

Para el personal:

a) El ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberá realizarse manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m.) entre cada uno.

b) Controlar la temperatura corporal de todo el personal de manera obligatoria diariamente. Es recomendable contar con un pulsioxímetro además de los termómetros infrarrojos para el control del personal.

c) Debe lavarse las manos y cara con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de iniciar sus labores. El lavado de manos y uso de gel antiséptico debe ser de manera permanente.

d) Hacer uso correcto del equipo de protección personal.

e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica, que incluya evaluación clínica y prueba de descarte.

f) En caso que en el momento no exista disponibilidad de pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se encuentren disponibles en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública y/o privada.

g) No permitir que los trabajadores ingresen y/o brinden servicios si presentan síntomas respiratorios; debiendo derivarlos a una Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada.

Para el público:

a) Controlar que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado con un mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.

b) Al ingreso, se le deberá medir la temperatura con un termómetro infrarrojo.

c) Verificar que cumpla con el protocolo de desinfección: lavado y/o desinfección de manos, desinfección de calzado así como el uso obligatorio de mascarilla.

d) Respetar el aforo establecido (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).